



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 4 DE
JULIO DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 53

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 032/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 4
DECRETO No. 564.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 5
DECRETO No. 565.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 13
DECRETO No. 567.-	QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 17
DECRETO No. 568.-	QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 21
DECRETO No. 569.-	QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 73, 88, 89 Y 91 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 26
DECRETO No. 570.-	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NO. 62, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NO. 43 DEL AÑO 2002, Y DE IGUAL FORMA SE ABROGA EL DECRETO NO. 245, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, BAJO EL NO. 92 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.	PAG. 34
DECRETO No. 571.-	POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO (DIF), LA SUPERFICIE DE 3,349.38 M2, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, UBICADO EN EL LIBRAMIENTO DE CIUDAD LERDO A TORREÓN S/N, CIUDAD LERDO, DGO.	PAG. 38

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

DECRETO No. 572.-	POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO (DIF), LA SUPERFICIE DE 1,757.07 M2, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, UBICADO EN CALLE DURANGUENSES S/N, COLONIA LA VICTORIA, DE EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DGO.	PAG. 42
DECRETO No. 573.-	POR EL QUE SE DECLARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO (DIF), LA SUPERFICIE DE 834.09 M2, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAMAZULA DE VICTORIA, TAMAZULA, DGO.	PAG. 46
DECRETO No. 574.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.	PAG. 50
DECRETO No. 575.-	QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 53
DECRETO No. 576.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 58
DECRETO No. 577.-	QUE REFORMAS EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 64

DECRETO No. 578.-	POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 75
DECRETO No. 581.-	QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 83
DECRETO No. 582.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 87
DECRETO No. 583.-	QUE CONTIENE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 96
DECRETO No. 584.-	QUE CONTIENE ADICIONA A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 100
DECRETO No. 587.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 104
DECRETO No. 589.-	QUE CONTIENE APERTURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 106
DECRETO No. 591.-	POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 108
DECRETO No. 592.-	QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.	PAG. 112
DECRETO No. 593.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 117

Convocatoria: 032

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SCOPE-EST-DC-049-21	SIN COSTO ALGUNO	12/07/2021	12/07/2021 12:00 horas	09/07/2021 08:00 horas	19/07/2021 10:00 horas	29/07/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					
049	MODERNIZACIÓN DEL PASO POR EL POBLADO 5 DE MAYO Y DE ACCESOS A NIVEL DEL DISTRIBUIDOR VIAL 5 DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.					

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377568, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociados.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de Crédito Financiamiento FAFEF.

Durango, Dgo. 04 de julio de 2021.

Ing. Rafael Sarmiento Alvares



Secretario
Rúbrica



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de mayo del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar del Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Sandra Luz Reyes Rodríguez y José Cruz Soto Rivas, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Al entrar al objeto de estudio del presente, los suscritos dieron cuenta que con fecha 04 de mayo de 2021 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación, de la LXVIII Legislatura, mismas que tienen por objeto reformar el artículo 190 del Código adjetivo, en favor de la protección e interés superior del menor, así como de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, ya que dicho numeral llamado "Omisión de Cuidados", contenido dentro del SUBTITULO QUINTO, denominado "DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS", versa sobre el abandono de una persona incapaz de valerse por si misma teniendo la obligación de cuidarla.

SEGUNDO. - En ese tenor, los dictaminadores coincidieron con los iniciadores, al argumentar su propuesta en base a la reproducción que se hace de lo señalado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, al emitir la recomendación número 11/2018¹, en fecha 13 de diciembre de 2018, sobre el caso de la omisión de

¹ <https://www.derechoshumanosbc.org/sites/default/files/RECOMENDACION%2011-18.pdf>.



cuidado que ello, trajo como consecuencia la violación al derecho de la vida y al interés superior de la niñez.

TERCERO.- En ese tenor los dictaminadores, concordamos que en nuestra Máxima Carta Fundamental, al incorporar el principio del interés superior de la niñez, mediante reforma del 2011, tanto la comunidad internacional como los órganos legislativos de todas las Entidades Federativas, desarrollaron diversos instrumentos específicos, leyes y criterios hermenéuticos, con el propósito de ceder operatividad a dicho principio, y que a su vez, también es referido como tal desde la Declaración de los Derechos del Niño en 1989, tomando como base fundamental para ello, el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional.

CUARTO. - Por otro lado, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al interés superior de la niñez como pauta interpretativa en la solución de conflictos², así como punto de convergencia con los derechos de la infancia reconocidos en tratados internacionales, de igual forma lo considera como criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de estas y también, como principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionadas con menores; no obstante, que el principio del interés superior del menor, involucra tanto la protección de los derechos los cuales deban de ser perpetrados por parte de las autoridades inherentes en el tema, tomando en cuenta medidas consolidadas y robustecidas de intereses protectores del menor, así como de la persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, de contra las en todos los ámbitos que se encuentren relacionados, dado que sus intereses deben protegerse con mayor intensidad; ello sirve de sustento por analogía la siguiente tesis, emitida por la propia Corte:

Registro digital: 2022598
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: X.2o.3 K (10a.)

² SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. Rubro INTERES SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCION NORMATIVA COMO PAUTA INTERPRETATIVA PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS POR INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO CONJUNTO DE LOS DERECHOS DE LOS NINOS. Registro digital: 2000987 Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXXIII/2012 (10a.), Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 259 Tipo: Aislada.



Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, enero de 2021, Tomo II, página 1325

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. IMPLICA QUE SE PROTEJA DE FORMA REFORZADA SU CONDICIÓN, EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE SU DEMANDA DE AMPARO.

De conformidad con lo definido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 7/2016 (10a.), los juzgadores, al analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, cuando éstas inciden sobre los derechos de los menores, deben realizar un escrutinio más estricto al afectarse su interés, ya que el principio del interés superior del menor de edad, implica que la protección de sus derechos deba realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que se encuentren relacionados, dado que sus intereses deben protegerse con mayor intensidad; circunstancia que implica que los menores tengan derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, por lo que las autoridades están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de éstos. En ese contexto, cuando un menor amplía su demanda respecto del acto reclamado en el juicio de amparo, debe el juzgador proteger de forma reforzada su condición de menor y tenerla por ampliada oportunamente, sin que le resulte reprochable el conocimiento previo de hechos novedosos relacionados con el acto originalmente reclamado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Queja 6/2020. 20 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretaria: Fabiola Joachin Pulido.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 7/2016 (10a.), de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, página 10, con número de registro digital: 2012592.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de enero de 2021 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

QUINTO.-Por su parte, el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles



repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser:

- (I) un derecho sustantivo;
- (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y
- (III) una norma de procedimiento.
- (IV)

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver los niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por cuanto corresponde lo respecto a, cuando los progenitores ejercen actos de violencia sobre los hijos puede restringirse de forma excepcional su convivencia, que resulta legítima la medida legislativa que establece la pérdida de la patria potestad por incumplimiento de la obligación alimentaria, que no existe idoneidad absoluta que juegue a favor de la madre o el padre en la guarda y custodia de menores, sino que debe atenderse al escenario que resulte más beneficioso para estos, por tal razón, estos criterios muestran la complejidad de esta porción normativa, que depende directamente de una valoración judicial que defina en cada caso la zona de incertidumbre que acompaña a todo concepto jurídico indeterminado.

Por tanto, desde la década de los ochentas, se plasmó por primera vez en el texto constitucional el deber de los *padres* y el correlativo derecho de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como la protección subsidiaria que al mismo propósito debían prestar las instituciones públicas.

SEXTO. - Es importante señalar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su mismo numeral 4º fracción décima, se relocalizó la formulación que comprende a ascendientes, tutores y custodios que sustituyó al vocablo original "padres" fue introducida el 7 de abril de 2000. En ese sentido, en los trabajos legislativos correspondientes se hizo alusión a la responsabilidad primordial del núcleo familiar de velar por los menores y la consecuente necesidad de que el texto constitucional hiciera referencia no únicamente a los progenitores, sino a todos aquellos que los tienen bajo su cuidado, a fin de ampliar, profundizar y fortalecer los derechos de los niños. En este sentido, el lenguaje utilizado hacía referencia al derecho de los niños y niñas a la



satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y al deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar estos derechos, en el entendido de que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de aquellos. Por otro lado, en diversa reforma del 2011 se modificó el vocablo "deber" por el de "obligación" de los ascendientes, tutores y custodios, además de adicionarse que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deben velarse y cumplirse con el interés superior de la niñez y garantizarse de manera plena sus derechos.

SEPTIMO.- Finalmente nos enfocamos al delito de omisión de cuidados, contemplado en el numeral 190 del Código Penal Vigente en el Estado, donde el tipo de objetivo se configura respecto que el sujeto activo, únicamente puede ser quien esta obligado a prestar los auxilios necesarios a la víctima por un deber jurídico preexistente, que puede provenir de la ley, de una convención, que es el caso en que la obligación nace en virtud de un contrato, o bien de una conducta precedente, que la propia doctrina la ha denominado como "posición de garante", en virtud de la obligación especial que tiene respecto del sujeto pasivo, tal y como se infiere en dicho dispositivo legal en estudio. Es pues de considerar que la exposición a peligro por medio de abandono, solo recae sobre una persona incapaz de obtener los auxilios necesarios, es menester también involucrar en ese precepto legal a los mayores de setenta años, a los menores de edad, en atención al principio de interés superior del menor, así como a la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; por tanto el delito es consumado con el abandono o con la acción de colaborar en situación de desamparo, cuando se ha creado un peligro para la vida o la salud de la víctima, por tanto el agravar las penas para los casos en que dicho delito se estaría configurando en diversos numerales del propio Código Penal que los cuales se encontraría tipificado dentro del catálogo de los delitos clasificados en el código adjetivo en comento.

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de las propuestas hechas por los iniciadores y consideramos que la iniciativa, con los ajustes necesarios, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y forma jurídicos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 564

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 190 del Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 190.- Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, **o mayor de setenta años, o menor de edad o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**, teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.

Al familiar que omita el cuidado a una persona mayor de sesenta años, **o menor de edad o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho** estando éste obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un año a tres años de



prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, **o menor de edad o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho**, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURÓ TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1º de diciembre 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Moreno Morales y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene, REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE TIERRAS OCIOSAS; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Sandra Luz Reyes Rodríguez y José Cruz Soto Rivas; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Al entrar al estudio de la iniciativa descrita en el proemio del presente, los suscritos damos cuenta, que fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 1º de diciembre de 2020, misma que tienen por objeto reformar el artículo 2º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango; así como reformar los artículos 734 y 2334 ambos del Código Civil vigente en el Estado, en materia de tierras ociosas.

SEGUNDO. - Habida cuenta de lo anterior, los dictaminadores concordamos con los iniciadores de la iniciativa en estudio, en el sentido de que, si bien es cierto, los recursos naturales, en particular el suelo, es punto de partida para el crecimiento de la producción agrícola, siendo esto, elementos básicos en la actividad agrícola y su uso racional y eficiente, ello, en virtud al incremento de la productividad de la tierra para obtener una mayor disponibilidad de productos alimenticios básicos, de necesidad urgente y creciente; por otro lado, coexistiendo como objetivo primordial, poner en práctica, sirviéndose de soluciones legislativas que, en definitiva, pueden hoy ofrecer la experiencia obtenida de su aplicación y sus resultados al poner vital énfasis a dicha productividad de las tierras, encontrando con ello, un punto de equilibrio racional con la preservación del suelo y de los otros recursos naturales, que también habrán de servir a las futuras generaciones.

TERCERO. - Dentro de este orden de ideas, la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la FAO declaró, que *la distribución equitativa y la utilización eficaz de la tierra, el agua y otros recursos productivos, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio ecológico y la protección del medio físico, constituyen un factor indispensable para el desarrollo rural, la movilización de los recursos humanos y el aumento de la producción para aliviar la*



pobreza".¹ Por otra parte, la Carta Mundial del Suelo indicó, como "una de las principales responsabilidades de los gobiernos a nivel nacional, que en sus esfuerzos para el incremento de la producción agrícola, y en otras actividades económicas, incorporen medidas para el mejor uso posible de los suelos, para el mantenimiento y mejoramiento a largo plazo de su productividad, evitando al mismo tiempo, que se pierdan suelos productivos". En ese sentido, se discierne que las tierras agrícolas sólo contribuyen en parte a la satisfacción de necesidades siempre crecientes de los pueblos, para disponer de una alimentación más adecuada, ya que es evidente que hoy en día, la escasez y el peligro de degradación de la tierra técnicamente disponible, que progresivamente viene siendo sometida a una creciente explotación y a los efectos derivados de la expansión y concentración demográfica, indican la necesidad de poner en práctica políticas coherentes y eficaces para su explotación productiva y para su conservación racional.

De ello surge, entonces, la exigencia de definir lineamientos de desarrollo en los que se contemplen en forma racional y equilibrada la expansión e intensificación de cultivos, conjuntamente con medidas para la preservación de la calidad del suelo y el incremento de su potencial productivo. En ese sentido, cabe señalar que el patrimonio de la familia, es un derecho real especial, que tiene como fin satisfacer las necesidades fundamentales de los integrantes de la familia, que para cumplir con tan importante propósito requiere de su patrimonio, el cual si bien no parece a aquella se redunda en beneficio de sus integrantes.

CUARTO. - En esa tesitura, y atendiendo al estudio de los numerales del Propio Código Civil, para ser reformados que proponen los iniciadores, también se encuentra sustentado en la fracción VII del artículo 27 Constitucional, ya que dicho ordinal, protege la propiedad de la tierra de los núcleos de población tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, y de igual forma, este mismo ordinal, nos remite a la Ley reglamentaria y en ese mismo sentido señala que "La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores".

Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de la propuesta hecha por los iniciadores y consideramos que la iniciativa, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

¹ <http://www.fao.org/3/u8719s/U8719s02.htm>



Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 565

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 734 y 2334 ambos del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 734. Constituido que sea el patrimonio de la familia, ésta debe de habitar la casa, aprovechar los bienes restantes que lo conforman **y cultivar la parcela si fuere el caso.**

Artículo 2334. El propietario de un predio rústico debe cultivarlo sin perjuicio de dejarlo descansar el tiempo que sea necesario para que no se agote su fertilidad. Si no lo cultiva, tiene obligación de darlo en arrendamiento o en aparcería, de acuerdo con lo dispuesto **en la legislación vigente.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.



DIP. Nanci CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de marzo de 2019, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina, David Ramos Zepeda, Ramón Román Vázquez, Alejandro Jurado Flores, Luis Iván Gurrola Vega, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Pedro Amador Castro, Gabriela Hernández López, Pablo César Aguilar Palacio, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Elia del Carmen Tovar Valero, integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 41 TER Y 41 QUÁTER A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende adicionar los artículos 41 Ter y 41 Quáter a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismos que tienen como objeto crear un fondo para costear el tratamiento de cáncer infantil para niñas, niños y adolescentes que no cuenten con prestación social alguna y que su condición económica les impida cubrir sus gastos.

SEGUNDO. Desafortunadamente la enfermedad del cáncer es una de las batallas más cruentas y dolorosas a las que un ser humano puede enfrentar, y lamentablemente son muy pocas las que se ganan, ya que, a pesar de los avances de la medicina, el cáncer continúa siendo la segunda causa de muerte en el mundo, de hecho alrededor de una de cada seis defunciones se debe a esta enfermedad.

TERCERO. Hablando del caso de los niños, los cánceres más frecuentes en los niños, son la leucemia, el linfoma y el cáncer cerebral, y a medida que los niños entran en la adolescencia, el osteosarcoma o cáncer de los huesos es más común.

En números reales, en nuestro país el cáncer entre niños y adolescentes se estima en un cinco por ciento del total de casos, esto es que, de cada 100 mexicanos que padecen o lleguen a padecer una enfermedad como la señalada, cinco son o serán menores de edad.

CUARTO. Los suscritos coincidieron con los iniciadores de la presente reforma, en razón de que como es sabido un tratamiento de enfermedad por cáncer puede llevar largo tiempo y sobre todo es muy costoso, además que algunas de las veces se presentan efectos secundarios ya sea a corto, mediano y largo plazo; por lo que además del golpe emocional tanto para el paciente como para su familia, los costos llegan a afectar considerablemente las finanzas familiares y en muchos de los casos no se cuenta con los recursos económicos para su tratamiento.

QUINTO. Por tal motivo, el objeto de la presente reforma, representa además de un apoyo moral, así como un compromiso no solo del DIF Estatal, sino del Gobierno del Estado, así como de los legisladores locales, pero además también de los empresarios y proveedores de las dependencias del Gobierno del Estado, todo ello, a fin de ejercer acciones en beneficio de las familias que buscan una alternativa viable para que puedan contar con la atención médica y el correcto abasto de medicamento para el tratamiento de tan dolorosa enfermedad y evitar que los niños, niñas y adolescentes mueran a consecuencia de la falta de recursos para costearse un tratamiento de este tipo.



SEXTO. En tal virtud, a fin de llevar una política pública en el tratamiento del cáncer, se requieren mayores recursos, por lo cual se plantea establecer un fondo específico para costear el tratamiento correspondiente a los niños, niñas y adolescentes que su condición económica les impida cubrir dicho gasto.

Dicho fondo, se propone se sustente a través de la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido derivado de las adquisiciones realizadas por el Gobierno del Estado, en los términos que se señale el periodo o contrato, en el que el costo del mismo no sería a cargo del Gobierno Estatal, sino de los proveedores del Estado.

Los importes derivados de la retención serán entregados mensualmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los cuáles serán destinados exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento de cáncer para niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Además la entrega del importe recaudado se realizará conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y de Administración, en colaboración con el Sistema DIF.

SÉPTIMO. Además de lo anterior, y a fin de dar transparencia de conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto rigen en nuestro Estado, los recursos derivados de las retenciones que reciba el DIF Estatal, serán debidamente publicitados en los portales electrónicos de las instituciones gubernamentales competentes y estarán sujetos a la fiscalización que realice el órgano fiscalizador en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 567

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 41 Ter y 41 Quáter, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 Ter. Se crea el Fondo de Ayuda para el Tratamiento de Cáncer Infantil que tiene como objeto costear el tratamiento médico para niñas, niños y adolescentes que no cuenten con prestación social alguna y que su condición



económica les impida cubrir sus gastos. Dicho fondo se integrará con las aportaciones que al efecto realicen los proveedores de las dependencias y se sujetará a lo dispuesto en el pedido o contrato que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 41 Quáter. La Secretaría realizará la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, derivado de las adquisiciones realizadas por las dependencias, en los términos que se señale en el pedido o contrato, con la excepción de los relacionados con pagos de energía eléctrica y agua potable; la Secretaría, entregará un recibo o comprobante fiscal deducible de impuestos por dicha retención.

Los importes derivados de la retención serán entregados mensualmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales serán destinados exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento para niñas, niños y adolescentes con cáncer en el Estado.

La entrega del importe recaudado se realizará conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría.

Los recursos derivados de las retenciones que reciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en concordancia de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para lo cual se rendirán los informes correspondientes sobre el ejercicio de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría, dispondrá de un plazo de 40 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, para publicar los lineamientos correspondientes; plazo en el cual no se podrá realizar la retención a que se refiere el primer párrafo del Artículo 41 Quáter del presente decreto.

TERCERO. Todas las empresas que así lo decidan, podrán aportar recursos para el Fondo a que se refiere este Decreto, realizando su correspondiente aportación a la Secretaría, quien expedirá el comprobante fiscal respectivo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HECTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
PODER LEGISLATIVO GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:
 LXVIII
 2018 2021

Con fecha 11 de noviembre de 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" todos integrantes la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, presentaron iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Las y los promoventes apoyan su iniciativa en los siguientes motivos:

En fecha 29 de mayo de 2020, se aprobó el decreto número 335, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual se adiciona una fracción XV al artículo 3; se reforma el artículo 12, adicionándosele XIII fracciones; se modifica el nombre del Capítulo III de Título Segundo; se modifica la fracción I y se deroga la fracción XI del artículo 16, y se adiciona un artículo 16 Bis, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, ello a fin de dotar de facultades y atribuciones a los auditores A y B de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, además de dar paso a la creación de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, misma que tiene como fin el apoyar las tareas de la Comisión respecto a las competencias establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Hoy en día se ha dado cambios importantes en nuestro país y en nuestra entidad, porque la fiscalización y la rendición de cuentas es un tema, por demás importante, toda vez que en la actualidad la ciudadanía exige más transparencia sobre el manejo de los recursos públicos, para lo cual, los poderes de los estados, además de todo aquél ente público que maneje recursos públicos, estamos obligados a proporcionar esa transparencia, en virtud de que dichos recursos provienen de los ciudadanos y por lo tanto, están en todo su derecho de exigir transparencia; por lo que, la rendición y fiscalización de cuentas es un tema muy importante porque con ella le damos certeza a la ciudadanía que sus recursos se están aplicando donde más se necesita.

Ahora bien, como bien sabemos cada Comisión Legislativa tiene sus facultades contempladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado; sin embargo, en la última reforma que sufriera la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobada mediante decreto número 332, y publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 11 de junio de 2020, en la cual se adicionó el artículo 152 Bis, en el cual en conjunto con la Ley de Fiscalización se crea la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, misma que claramente establece que las facultades de dicha Unidad serán las que se establezcan en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Tal y como se refiere en la propuesta, en mayo de este año próximo pasado¹ se aprobaron reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango a fin de crear la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior con las facultades precisadas en el decreto de mérito.

Con las reformas antes mencionadas, el Congreso de Durango dio un paso importante en la modernización de sus órganos técnicos de apoyo, al constituir un ente especializado en los asuntos de vigilancia en los ejercicios de fiscalización que tiene a su cargo el Poder Legislativo.

SEGUNDO. - Con el presente, contribuimos a fortalecer las herramientas de la Unidad Técnica de Apoyo, lo cual sin duda, conlleva que las actividades de fiscalización que tiene atribuidas el Congreso se realicen de forma eficiente y adecuada.

Del presente decreto destacamos:

- Se fortalecen los instrumentos a través de los cuales la Unidad Técnica de Apoyo puede vigilar la actividad de la Entidad, ratificando que es a solicitud de la Comisión de Vigilancia; y
- Se amplían las hipótesis en las cuales la Unidad Técnica de Apoyo debe prestar auxilio a la comisión, esto es no solo en los casos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley de Fiscalización (denuncia ciudadana) sino también en los escenarios donde el denunciante sea una autoridad (artículo 19).

TERCERO. Es importante mencionar que los suscritos consideramos que con las facultades que se le están encomendando a la Unidad en la iniciativa que sostiene el presente dictamen, proponemos, que en el presente, se dote de más facultades a la Unidad, en virtud de que es ésta quien debe emitir y presentar los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad para evaluar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, además de que también es importante su participación en las sesiones tanto en la Comisión de Vigilancia como en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

CUARTO. Es importante mencionar, que si bien es cierto el total de las reformas contenidas en el presente no se contenía en la iniciativa, sin embargo, los suscritos después de una análisis a profundidad de la misma iniciativa consideramos que es viable adicionar otras fracciones a fin de fortalecer a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia, en razón de que es necesario que ésta se allegue de información lo más rápido posible, respecto de los informes de resultados derivados de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, así como también respecto del contenido de las iniciativas de leyes de ingresos que presentan los entes públicos; de igual modo se le faculta a la Unidad para que vigile la correcta aplicación de los recursos de la Entidad; así mismo se le faculta a que realice convenios con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones locales, nacionales e internacionales, para la capacitación y actualización del personal de la Unidad, así como para la evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas; por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso, los suscritos consideramos adicionar diversas fracciones al presente dictamen.

QUINTO. En lo que corresponde a las reformas planteadas en los artículos 10, 12 y 13 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, quedan pendientes para una posterior dictaminación, ello a fin de analizar más detalladamente dichas disposiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA159.pdf>



DECRETO No. 568

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 16; se reforman las fracciones II, V y VII, se adicionan diecisiete fracciones, ocupando los números de la IX, a la XXV, recorriéndose las fracciones IX y X para ocupar los números XXVI y XXVII, todas del artículo 16 BIS, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. -----:

I. Vigilar la recepción en el Congreso de las Cuentas Públicas y turnarlas por conducto de la Secretaría General del Congreso a la Entidad;

II a XII

ARTÍCULO 16 BIS. . . .

. . . .

I

II. A solicitud de la Comisión, practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Entidad, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que apruebe la Comisión;

III a la IV . . .

V. Apoyar a la comisión en el desahogo de los procedimientos a que se refieren los artículos 17 y 19 de la presente ley;

VI. . . .

VII. Presentar un informe anual de labores ante la Comisión;

VIII . . .

IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración del análisis sobre el Informe General, y demás documentos que le envíe la Entidad;

X. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y lo que utilice para evaluar a la Entidad, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XI. Participar en las sesiones de la Comisión, para brindar apoyo técnico y especializado;

XII. Mantener comunicación con la Entidad, para facilitar la práctica de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones;

XIII. En el supuesto de que la Entidad no cumpla con el proceso de fiscalización o se detecten vicios u omisiones, establecidos en esta Ley, realizará una investigación y procederá a informar a la Comisión;

XIV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Entidad, para efectos de su valoración;



- XV. Asistir y participar en los comités y mesas de trabajo, dentro y fuera del Congreso, dentro del ámbito de su competencia;
- XVI. Asistir y participar en la revisión y análisis de los informes de resultados que presente la Entidad ante el Congreso, respecto de las cuentas públicas que rinden los entes fiscalizables;
- XVII. Asistir y participar en la revisión y análisis de las iniciativas que contienen las leyes de ingresos de los treinta y nueve ayuntamientos, la del Estado y el presupuesto de Egresos del Estado;
- XVIII. Asistir a las reuniones de dictaminación del presupuesto de Egresos del Estado;
- XIX. Asistir a las audiencias que lleve a cabo la Entidad con los servidores públicos, respecto de los procedimientos cuando se determine la existencia o inexistencia de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones;
- XX. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que considere;
- XXI. Actuar, previa aprobación de la Comisión, como delegado de ésta en toda clase de juicios de amparo en los que sea parte y auxiliarla en la formulación de informes previos y justificados y contestación de demandas, la oposición de toda clase de recursos y, en general, en la debida atención de los juicios y las sentencias ejecutoriadas;
- XXII. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto anual de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Entidad;
- XXIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, que será aprobado por la Comisión para ser enviado a la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su valoración e integración al proyecto de presupuesto del Congreso del Estado;
- XXIV. Ejecutar las sanciones con respecto a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la legislación legal aplicable;
- XXV. Celebrar, previa autorización de la Comisión, convenios de colaboración con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones locales, nacionales e internacionales, para la capacitación y actualización del personal de la Unidad, así como para la evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas;
- XXVI. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, mediando siempre a solicitud expresa de la misma Comisión; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se deberán expedir las disposiciones y adecuaciones reglamentarias para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispndrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANGI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de marzo del presente año, los CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, en su carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 73, 88, 89 Y 91 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como intención realizar las modificaciones a diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, con la finalidad de subsanar desaciertos correspondientes a diversas cifras de los rubros de Derechos, Productos, Participaciones y Aportaciones Federales, así como otros errores materiales en el articulado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las leyes de ingresos de los municipios establecen las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos establecidas en dicha Ley, las cuales serán percibidas en cada ejercicio fiscal. A su vez quedarán, establecidas todas aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del municipio.

Los municipios tienen el derecho de iniciar leyes y decretos en relación a los asuntos relativos a la administración municipal, que a su vez deberán tener previa autorización del Ayuntamiento, y en conjunto la firma del secretario.

Dando cumplimiento a la referencia antes citada la iniciativa en mención fue autorizada por el H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., el día 25 de febrero del presente año (2021), la cual se acompañada de las firmas de la Presidenta y del Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

SEGUNDO. Al entrar en el análisis y estudio de la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones a las cifras contempladas en los rubros de Derechos y Participaciones, esto debido a que en el concepto; *por servicios municipales de salud* del rubro de Derechos se le había asignado la cantidad de \$802,300.00 misma que no quedó reflejada en el mencionado rubro, realizando así un análisis detallado, el cual dio como resultado que dicha cantidad se adicionó al rubro de Participaciones en el concepto; *por establecimiento de empresas que dependen del municipio*, considerando así reasignar la cantidad al concepto correspondiente.

Los rubros mencionados con anterioridad tienen relación con diversos artículos comprendidos en la presente ley, en tal virtud, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a los artículos correspondientes.

TERCERO. Ahora bien, el 20 de octubre de 2020 se emitió sentencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número 73/2020, promovida mediante acción de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de diversas Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Durango, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el 26 de diciembre de 2019, entre ellas la del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) invalidó la porción normativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, donde se establecía una *multa por insultar a los agentes de tránsito*, toda vez que el precepto daba un amplio margen de apreciación a la autoridad para determinar, de manera discrecional, el tipo de insultos que encuadraría en el supuesto, para que el presunto infractor se hiciera acreedor a una sanción. Así, el Pleno concluyó que la norma, lejos de brindar seguridad jurídica, generaba incertidumbre para los gobernados, pues la



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

calificación de la autoridad no respondería a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal, que haría que el grado de afectación fuera relativo a cada persona, de acuerdo con su propia estimación.¹

Ahora bien, en la iniciativa que presentara el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que contiene Ley de Ingresos del municipio de Gómez Palacio para el Ejercicio Fiscal 2021, en su fracción XII del artículo 73, hace mención que: Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

....

XII. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 10.66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dependiendo el grado de la agresión.

.....

Ciertamente en la fracción antes citada se encuentran dos sanciones y de las cuales únicamente la que corresponde a *Insultos y Agresiones a los Agentes* se encuentra invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando así que resultó inapropiado el suprimir en su totalidad la fracción XII, en virtud de que es preciso el incorporar nuevamente dicha fracción con el concepto de la multa y monto que fue suprimida, al momento de aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021.

CUARTO. El artículo Quinto transitorio de la misma Ley de Ingresos hace alusión al Presupuesto de Egresos:

QUINTO Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios, si hubiera modificaciones, el Municipio deberá adecuar su presupuesto de egresos; y en lo que corresponda al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal, deberá enviar iniciativa al Congreso del Estado para su autorización, cuando se trate de modificar cualquier otro rubro de los correspondientes a Impuestos, Contribuciones por Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos e informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Mismo que tienen a bien hacer llegar a la Comisión, resultando así que sea factible el realizar la modificación del Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal 2021.

QUINTO. Por lo que, en razón de las adecuaciones que realizara la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en razón de las participaciones y aportaciones federales que les corresponden a los municipios de nuestra entidad, y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 6 de fecha 21 de enero de 2021 y 12 Bis de fecha 11 de febrero de 2021, que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, adecuará sus ingresos en los rubros de participaciones y aportaciones federales y a su vez su presupuesto de egresos del mismo municipio, por lo que en la iniciativa que sostiene el presente, también se propone modificar los artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

¹ Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6251>



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 569

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el artículo 1; se adiciona una fracción XII, al artículo 73 y las demás se recorren para llegar hasta la numeración LX; se reforman los artículos 88, 89 y 91, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2021, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 103, del día 24 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

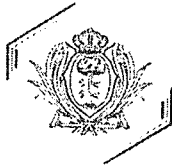
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. LEY DE INGRESOS 2021	
--	--

No.	NOMBRE	IMPORTE
-----	--------	---------

1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	...

4	DERECHOS	519,841,346.61
---	----------	----------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	...
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	499,204,419.61
..
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	802,300.00
...
440	OTROS DERECHOS	...
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	...



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	...
5	PRODUCTOS	2,063,960.00
510	PRODUCTOS	2,063,959.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1,082,486.00
...
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	859,137,162.00
810	PARTICIPACIONES	552,560,085.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	330,793,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,753,107.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	131,128,525.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,863,294.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,060,807.00
8108	FONDO ESTATAL	3,325,536.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,445,097.00



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

81012	DEVOLUCIÓN I.S.P.T.	
81013	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	190,154.00
81014	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
820	APORTACIONES	301,719,972.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	301,719,972.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	249,784,727.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	51,935,245.00
830	CONVENIO	0.00
8301	Equidad de género instituto de la mujer	0.00
8302	Comunidades saludables	0.00
8303	Migrantes 3 x 1	0.00
8304	Sedatu	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2018	0.00
83102	TESORERÍA 2019	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	Remanentes de créditos de ejercicios anteriores	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	4,857,105.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,048,398.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	794,359.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	14,348.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	...
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	...
0 301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	...
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		1,590,236,784.61

(SON: UN MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.)

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal:

De la I a la XI . . .

XII . Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 2.13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

....

ARTÍCULO 88.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes:

810	PARTICIPACIONES	552,560,085.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	330,793,565.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	20,753,107.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	131,128,525.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	7,863,294.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,060,807.00



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

8108	FONDO ESTATAL	3,325,536.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	45,445,097.00

ARTÍCULO 89.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	301,719,972.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	301,719,972.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	249,784,727.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	51,935,245.00

ARTÍCULO 91.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, se estará a lo establecido en los siguientes:

840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	4,857,105.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,048,398.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	794,359.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	14,348.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

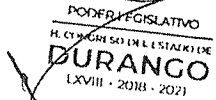


PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.



DIP. NANGI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
 TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S
 A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
 SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de marzo de 2021, los CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA en su carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo; presentaron iniciativa de decreto que contiene *la abrogación de los decretos: número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002 y el número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, damos cuenta que con la misma se pretende abrogar los decretos número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002 y el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 245 de fecha 18 de octubre de 2017.

SEGUNDO. En fecha 8 de mayo de 2002, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, y en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C. V.", celebraran convenio de concesión a favor de esta última para que operara y manejara 10 puentes peatonales, cuya construcción y mantenimiento sería por cuenta total de la empresa en mención y en tanto su ubicación sería determinada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, conforme a las necesidades de crecimiento poblacional y vehicular, de acuerdo a las especificaciones y condiciones que se describen en el Convenio en mención.

De igual forma, en el mismo Decreto, se autorizó al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., otorgar a la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", concesión por 15 años a partir de la publicación del decreto en mención, para la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la Colonia Fidel Velázquez, aclarando en el mismo decreto que el término para la construcción e instalación de los 10 puentes peatonales a que se refiere en el artículo primero del Decreto número 62 concluiría el 31 de agosto de 2004.

TERCERO. Por lo que, en el año de 2017, mediante decreto número 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, por parte de este Congreso Local, se autorizó al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V." por 15 (quince) años más a partir de la publicación del presente Decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica No. 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al Mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca del desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos en donde por común acuerdo Municipio y empresa determinaran.

CUARTO. Ahora bien, respecto del análisis a la iniciativa que sustenta el presente, damos cuenta que de la misma se desprende que con fecha 04 del mes de octubre del año 2019, según acta de inspección realizada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a la empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., se le hace de su conocimiento que los puentes concesionados presentan faltas de mantenimiento, ya que según el convenio de condiciones para el otorgamiento de licencia para la ocupación de vía pública en la



Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se indica en la Cláusula Tercera "La Compañía se obliga" inciso 5.- "A dar mantenimiento permanente a los puentes peatonales durante la vigencia de este convenio, bajo su cargo y responsabilidad de manera que éstos se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza". Así como lo señalado en la Cláusula Séptima.- ambas partes pactan que "el Ayuntamiento" cancelará las licencias que en este convenio se otorgan cuando "la Compañía" incurra en falta de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen en un 25% de los puentes peatonales.- Al respecto conforme al acta de inspección que se le notificó a la Empresa Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V., no manifestó ni se apersonó para tratar lo relativo a los puentes peatonales, con el fin de regularizar la situación (según el acta de inspección que se le comunicó y notificó) y para que realizara las acciones necesarias de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen, con la cual contraviene el convenio de referencia.

QUINTO. De igual manera en fecha 11 del mes de octubre de 2019 y 22 de octubre de 2019, a la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., se le giraron oficios para que asistiera con sus representantes a dos reuniones de trabajo, en las fechas programadas (17 y 18 de octubre del año 2019), según oficios de referencia, el objeto de las reuniones fue para acordar temas relacionado con la concesión de los puentes peatonales según el convenio que tienen suscrito la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., sin embargo, dicha empresa fue omisa al respecto, no acudió por sí o por persona que la representara legalmente, ni se manifestó de ninguna manera.

SEXTO. En vista de que la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., no se presentó a las citaciones, ni tampoco se ha hecho responsable de las diversas anomalías que se han presentado en los puentes peatonales, como: es la falta de mantenimiento en general, pintura, daño en pasamanos, daño en mallas de protección, daño en rampas de ascenso-descenso, desgastes y deslaves en su estructura, láminas de piso desoladas y limpieza en general, así como la reparación, rupturas y cuarteaduras, y dalas que presentan exposición de varillas, con fecha 7 de enero del año 2020, a la empresa en comento se le giró oficio No. PMGD -DOPYDU – 139/2020 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dependiente del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en donde se le hace de su conocimiento las numerosas anomalías que presentan los puentes peatonales, señalándole de cada puente concesionado y en forma individual las observaciones y deterioros que ostentan inclusive se le adjuntaron y se le dio a conocer, con fotografías de cada puente peatonal a su cargo, para justificar lo señalado en cuanto a la falta de mantenimiento general. A la empresa en el mencionado oficio, se le otorgó un término de 3 días a partir de la fecha en que se recibieron el oficio de referencia para llevar a cabo las correcciones, fallas, desperfectos, falta de mantenimiento, aseo etcétera., de los diversos puentes peatonales a su cargo. Inclusive se le hizo prevención de que ante su omisión se le impondría una multa conforme a la ley de ingresos de este municipio y se le harían efectivas las cláusulas séptima y octava, del convenio de condiciones para el otorgamiento de licencias para la ocupación de una vía pública celebrado originalmente, fecha 10 de enero del año 2002. Cláusula séptima. - ambas partes pactan que el ayuntamiento cancelará las licencias que en este convenio se otorga cuando la compañía incurra en falta de mantenimiento, reparación, aseo y daño de la imagen en un 25% de los puentes peatonales. Cláusula octava. - en caso de incurrir lo que se le menciona en la cláusula séptima, que antecede, el ayuntamiento notificará por escrito a la compañía el vencimiento anticipado de este convenio y la cancelación de las licencias otorgadas, pasando por este simple hecho, los puentes peatonales a propiedad del ayuntamiento en el que se dará por recibido cuando la compañía no ocurra en 30 días. Como la empresa Diseño Corporativo Lagunero S. A. De C.V., hasta estos momentos, no se ha manifestado, no se ha presentado, ni comparecido ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de esta ciudad, ni tampoco se presentado ante ninguna otra dependencia municipal, lo procedente es decir efectivas las prevenciones que a lo largo de las diversas actuaciones y oficios que se le hicieron y notificaron en su momento oportuno a la Empresa en mención.

SÉPTIMO. De igual manera se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa que sustenta el presente decreto que la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes como arrendadora la empresa Diseño Corporativo Lagunero, S. A de C.V., (concesionaria de los puentes peatonales) y la arrendataria empresa Diseño y Publicidad S. A. de C.V., Con fecha 01 septiembre del 2016, vulnera el convenio original, de concesión de fecha 10 de enero de 2002, en su cláusula tercera.-La Compañía se obliga a: fracción 10.-No ceder ni traspasar a terceros los derechos sobre las licencias que se le concede sin previa autorización de "El Ayuntamiento" por escrito en caso de incumplir "La Compañía" lo estipulado en esta cláusula, concluirá por ese solo hecho las diligencias de las licencias de ocupación de la vía pública y de publicidad que se hayan otorgado, procediéndose entonces conforme a lo estipulado de las cláusulas séptima



y octava de este convenio.-No existe autorización de "el ayuntamiento" (acuerdo de cabildo) que autorice la celebración de un contrato de arrendamiento a la concesionaria, antes de la celebración de dicho contrato de arrendamiento, en que se le autoriza a la concesionaria pactar con posterioridad a la autorización de dicho contrato. Según el título de concesión 01/2017-prórroga de fecha 20 de abril de 2017 en su cláusula novena. - "La Concesionaria" se obliga a no enajenar o traspasar a terceros la concesión o los derechos derivados de la misma sin la autorización previa de "El Concedente".

OCTAVO. En tal virtud, los suscritos consideraron que la Empresa Diseño Corporativo, Lagunero, S.A. de C.V., al no dar cumplimiento a los convenios celebrados con el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., viene a afectar el patrimonio de dicho municipio, por lo que apoyamos la decisión del Ayuntamiento a fin de que los decretos de concesión y de ampliación sean abrogados por parte de esta Legislatura y se proceda en consecuencia a cancelar la concesión antes mencionada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 570

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el decreto número 62, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 43, del año 2002, en el cual se contiene autorización para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la empresa denominada "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", celebrara convenio de concesión a favor de esta última para la construcción, y mantenimiento de 10 puentes peatonales, así como la operación, manejo y mantenimiento de 4 puentes peatonales ya existentes en el municipio de Gómez Palacio; de igual forma se abroga el decreto número 245 de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 92 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó ampliar el plazo para celebrar convenio de concesión a favor de la empresa "Diseño Corporativo Lagunero, S.A. de C.V.", por 15 (quince) años más a partir de la publicación del mencionado decreto, de 8 puentes peatonales, 4 de origen propiedad del Municipio, ubicados tres de ellos en el Boulevard Miguel Alemán; el primero frente a la Termoeléctrica, el segundo en el Kilómetro 11.40, el tercero frente a la Clínica 10 del Seguro Social y el cuarto en el Periférico "Ejército Mexicano" frente a la colonia Fidel Velázquez, los otros 4 puentes construidos por la empresa con las siguientes ubicaciones: 1.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente al mercado de Abastos, 2.- Av. Madero, frente a Presidencia Municipal, 3.- Por calle Urrea, cerca de desnivel y 4.- Calzada Carlos Herrera Araluce frente a la Central de Autobuses, quedando por construir 6 puentes, mismos que se construirán en los puntos donde por común acuerdo Municipio y empresa determinen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE



DR. JOSÉ ROSAS AISPIRO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de febrero del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO; presentó iniciativa de decreto que contiene la Desincorporación del Régimen de Dominio Público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 3,349.38 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicada en el Libramiento de Ciudad Lerdo a Torreón S/N Ciudad Lerdo, Dgo., a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore la superficie de 3,349.38 M2 ubicada en el Libramiento de Ciudad Lerdo a Torreón S/N Ciudad Lerdo, Dgo., y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF).

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF) proporciona servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección, o desventaja no superable en forma autónoma.

TERCERO. Por lo que los suscritos coincidimos con la intención del Gobierno del Estado, de unificar esfuerzos, para que se edifique con un "Centro de Rehabilitación y Educación Especial" (CREE), en el municipio de Lerdo, Dgo., que será un complejo que atenderá de manera sistemática las necesidades de rehabilitación para personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea permanente o temporal, así como atención de pacientes que requieren consulta médica especializada, sesiones de terapia física, ocupacional y de lenguaje, orientación y asesoría de los servicios de psicología y trabajo social así como estudios de electro diagnóstico, proyecto ambicioso sin duda alguna, que su principal función será proporcionar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración.

CUARTO. En tal virtud, y con la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para beneficio de todos los habitantes del Municipio de Lerdo, Dgo., el presente decreto es con la finalidad de enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango" (DIF), la superficie de 3,349.38 M2, ubicado en el Libramiento de Ciudad Lerdo, a Torreón S/N ciudad Lerdo, Durango, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito, bajo la inscripción número 9,448, del Tomo 60. Libro número 1, con fecha 18 de septiembre de 1990.

QUINTO. Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: "Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin"; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.



SEXTO. A la iniciativa objeto del presente, se le acompañó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo.

- I. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante el cual certifica que la superficie no especificada 40-48-42 hectáreas de las cuales 21-08-43.55 hectáreas de uso individual y 19-39-95.50 hectáreas de uso común que se destinaron a la construcción de un libramiento periférico que la unirá a la zona metropolitana Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, ubicado en terrenos ejidales de riego, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en la Colonia Ejido Lerdo de la ciudad de Lerdo, Durango, de donde se pretende segregar la superficie de 3,349.38 metros cuadrados, NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO, pero que reporta una anotación de enajenación de superficie de fecha 03 de marzo de 2011 referente a (sin referencia); este inmueble reporta la siguiente enajenación de compraventa 10,000.00 metros cuadrados a favor de Ayuntamiento de Lerdo, Ver datos de Registro Insc. 30678 del tomo Legajo de observaciones [[observaciones]].
- II. Escritura Pública debidamente certificada por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con residencia en Lerdo, Durango, de la superficie de 40-48-42 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en la Colonia Ejido Lerdo de la ciudad de Lerdo, Durango, de donde se pretende segregar la superficie de 3,349.38 metros cuadrados, objeto de la presente autorización de enajenación, inscrito bajo la Partida 9448, Tomo 60, Escrituras Públicas, Expropiación de Fecha 18 de septiembre de 1990.
- III. Plano de ubicación de la superficie de 3,349.38 M2 con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
 - **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 50 metros, con rumbo S 06°37'29.99" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
 - **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 62.85 metros, con rumbo S 83°16'35.01" W, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
 - **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 50.67 metros, con rumbo N 16°01'30.30" W, colindando con Libramiento a Torreón.
 - **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 71.13 metros, con rumbo N 83°16'35.01" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los suscritos coincidieron con el iniciador de la solicitud que precede al presente, a fin de contribuir a la integración y el desarrollo humano de los individuos, familias y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida a través de la innovación de políticas públicas asistenciales, como la inclusión, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad social, de igual modo, ello contribuirá a la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida alimentaria saludable y autosustentables, así como la creación de centros de rehabilitación integral que proporcionen inclusión social y servicios para todos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 571

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021



PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango enajenar a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango" (DIF), la superficie de 3,349.38 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en el libramiento de Ciudad Lerdo a Torreón S/N Ciudad Lerdo, Durango, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 50 metros, con rumbo S 06°37'29.99" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 62.85 metros, con rumbo S 83°16'35.01" W, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 50.67 metros, con rumbo N 16°01'30.30" W, colindando con Libramiento a Torreón.
- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 71.13 metros, con rumbo N 83°16'35.01" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando Tercero, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de febrero del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, presentó iniciativa de decreto solicitando la Desincorporación del Régimen de Dominio Público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 1,757.07 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del régimen de dominio público del Estado, una superficie de 1,757.07 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, y posteriormente la enajena a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF).

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF) proporciona servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección, o desventaja no superable en forma autónoma.

TERCERO. Por lo que se coincidió con la intención del Gobierno del Estado y con la administración municipal, de unificar esfuerzos, para que se edifique con un "Centro de Rehabilitación y Educación Especial" (CREE), en el municipio de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., que será un complejo que atenderá de manera sistemática las necesidades de rehabilitación para personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea permanente o temporal, Así como atención de pacientes que requieran consulta médica especializada, sesiones de terapia física, ocupacional y de lenguaje, orientación y asesoría de los servicios de psicología y trabajo social así como estudios de electro diagnóstico, proyecto ambicioso sin duda alguna, que su principal función será proporcionar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración.

CUARTO. En tal virtud, y con la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para beneficio de todos los habitantes de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., el presente decreto es con la finalidad de solicitar, que este Congreso del Estado, la someta a consideración, para enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango" (DIF), la superficie de 1,757.07 M2, ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública número Corett-Durango-038-1996, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito, bajo la inscripción número 16955, del Tomo 42 de Corett, con fecha 17 de febrero de 1997.

QUINTO. Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: " *Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin*"; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.



SEXTO. Dentro de los anexos a la iniciativa y que permiten su aprobación, son los siguientes:

- I. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, Dgo., mediante el cual certifica y hace constar que mediante el Folio Real. 10-005-83748 Lote 4, manzana 4, Colonia La Victoria y Anexos de esta ciudad con superficie de 10,195.00 metros cuadrados, ubicación Zona 1 a nombre del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, inscrito bajo la partida 16955, Tomo 42, Sección CORETT, DONACIÓN de fecha 07 de febrero de 1997, el cual no reporta GRAVAMEN, expidiéndose la presente certificación a los 04 días del mes de febrero del año 2021.
- II. Escritura Pública número: CORETT-Durango 038/1996, debidamente certificada por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de la superficie de 1,757.07 M2, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Poblado La Victoria y Anexos en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, objeto de la presente autorización de enajenación, que obra bajo la inscripción No. 16955, del tomo 42 de CORETT, con fecha 17 de febrero de 1997, y se expide con fecha 04 de febrero de 2021.
- III. Avalúo catastral emitido por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango.
- IV. Plano de ubicación de la superficie de 1,757.07 M2 con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
 - **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 42.56 metros, con rumbo S 82°24'38.24" E, colindando con CONAFE.
 - **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 45.08 metros, con rumbo S 12°05'27.74" W, colindando con Escuela de Educación Especial.
 - **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 33.34 metros, con rumbo N 87°11'02.13" W, colindando con Los Sauces.
 - **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 48.06 metros, con rumbo N 00°39'44.34" E, colindando con Duranguenses.

SÉPTIMO. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los suscritos coincidimos con el iniciador de la solicitud que precede al presente, a fin de contribuir a la integración y el desarrollo humano de los individuos, familias y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida a través de la innovación de políticas públicas asistenciales, como la inclusión, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad social, de igual modo, ello contribuirá a la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida alimentaria saludable y autosustentables, así como la creación de centros de rehabilitación integral que proporcionen inclusión social y servicios para todos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII
2018 2021

DECRETO No. 572

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango" (DIF), la superficie de 1,757.07 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en calle Duranguenses s/n, colonia La Victoria, de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango, del cual se anexa plano, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 42.56 metros, con rumbo S 82°24'38.24" E, colindando con CONAFE.
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 45.08 metros, con rumbo S 12°05'27.74" W, colindando con Escuela de Educación Especial.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 33.34 metros, con rumbo N 87°11'02.13" W, colindando con Los Sauces.
- **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 48.06 metros, con rumbo N 00°39'44.34" E, colindando con Duranguenses.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando Tercero, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HECTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
 GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de febrero del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado iniciativa de Decreto, en la cual solicita la Desincorporación del Régimen de Dominio Público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 834.09 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango, a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes de dominio público, la superficie de 834.09 m2, ubicada en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF).

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF) proporciona servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección, o desventaja no superable en forma autónoma.

TERCERO. Por lo que los suscritos coincidieron con la intención del Gobierno del Estado y con la administración municipal, de unificar esfuerzos, para que se edifique con un "Centro de Rehabilitación y Educación Especial" (CREE), en el municipio de Tamazula, Dgo., que será un complejo que atenderá de manera sistemática las necesidades de rehabilitación para personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea permanente o temporal, así como atención de pacientes que requieren consulta médica especializada, sesiones de terapia física, ocupacional y de lenguaje, orientación y asesoría de los servicios de psicología y trabajo social así como estudios de electro diagnóstico, proyecto ambicioso sin duda alguna, que su principal función será proporcionar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración.

CUARTO. En tal virtud, y con la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para beneficio de todos los habitantes de Tamazula, Dgo., el presente decreto es con la finalidad de enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango" (DIF), la superficie de 834.09 M2, ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública número 7432, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de ese Distrito, bajo la inscripción número 14, del Tomo 08 con fecha 04 de enero de 2021.

QUINTO. Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: " *Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin*"; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.



SEXTO. A la iniciativa objeto del presente, se le acompañó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo.

- I. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Durango, mediante el cual certifica y hace constar que en el libro de escritura pública número 08, con el número 7432, bajo el número 14 hoja, número 15, se encuentra registrado el contrato de donación y cesión de derechos posesorios, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Contraloría, a favor del Gobierno del Estado de Durango, con fecha 07 de octubre de 2020, encontrándose LIBRE DE TODO GRAVAMEN, expidiéndose la presente certificación a los 04 días del mes de febrero del año 2021.
- II. Escritura Pública número 7432, debidamente certificada por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad con residencia en Tamazula, Durango, de la superficie propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula Durango, con una superficie de 834.09 M2, objeto de la presente autorización de enajenación, inscrita en el Libro de Escritura Pública No. 08, bajo el número 14, hoja número 15, de escrituras públicas, con fecha 07 de octubre de 2020.
- III. Plano de ubicación de la superficie de 834.09 M2 con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
 - Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 18.57 metros, con rumbo S 63°03'09.61" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Noreste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 5.22 metros, con rumbo N 27°12'28.89" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Sureste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 7.58 metros, con rumbo S 61°41'13.05" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 5.46 metros, con rumbo S 24°14'10.89" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Sureste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 15.84 metros, con rumbo S 62°57'22.03" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Suroeste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 18.91 metros, con rumbo S 27°11'33.18" W, colindando con Calle de la Iglesia.
 - Al Noroeste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 38.68 metros, con rumbo N 62°27'12.50" W, colindando con Calle Escobedo.
 - Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 10.02 metros, con rumbo N 27°11'31.21" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Noroeste: del punto 9 al punto 10, con una distancia de 8.35 metros, con rumbo N 62°53'51.45" W, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Noreste: del punto 10 al punto 11 con una distancia de 6.05 metros, con rumbo N 26°54'28.28" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Sureste: del punto 11 al punto 12, con una distancia de 4.80 metros, con rumbo S 62°42'13.85" E, colindando con Secretaría de Salud.
 - Al Noreste: del punto 12 al punto 1 con una distancia de 2.87 metros, con rumbo N 26°54'47.77" E, colindando con Secretaría de Salud.

SÉPTIMO. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los suscritos coincidieron con el iniciador de la solicitud que precede al presente decreto, a fin de contribuir a la integración y el desarrollo humano de los individuos, familias y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida a través de la innovación de políticas públicas asistenciales, como la inclusión, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad social, de igual modo, ello contribuirá a la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida alimentaria saludable y autosustentables, así como la creación de centros de rehabilitación integral que proporcionen inclusión social y servicios para todos.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 573

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango enajenar la superficie de 834.09 M2, a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango" (DIF), ubicada en Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula Durango, del cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 18.57 metros, con rumbo S 63°03'09.61" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 5.22 metros, con rumbo N 27°12'28.89" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 7.58 metros, con rumbo S 61°41'13.05" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 5.46 metros, con rumbo S 24°14'10.89" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 15.84 metros, con rumbo S 62°57'22.03" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 18.91 metros, con rumbo S 27°11'33.18" W, colindando con Calle de la Iglesia.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 38.68 metros, con rumbo N 62°27'12.60" W, colindando con Calle Escobedo.
- **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 10.02 metros, con rumbo N 27°11'31.21" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 8.35 metros, con rumbo N 62°53'51.45" W, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11 con una distancia de 6.05 metros, con rumbo N 26°54'28.28" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 4.80 metros, con rumbo S 62°42'13.85" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1 con una distancia de 2.87 metros, con rumbo N 26°54'47.77" E, colindando con Secretaría de Salud.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando Tercero, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.



DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUJO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
 GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de marzo de 2020, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, presentó iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurtola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El pasado 26 de marzo de 2020 se realizaron modificaciones al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, por ende, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer las disposiciones legales locales, atendiendo así la modificación realizada al ya antes citado Convenio, concretamente de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal y así poder asegurar la correcta y oportuna distribución de los recursos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el periódico oficial No. 35 de fecha 30 de abril de 2020 contempla la modificación realizada al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual ostenta en su cláusula Décimo Primera que a continuación se transcribe: "La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma".

SEGUNDO.- La Ley de Coordinación Fiscal y en armonía con la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal tienen como finalidad establecer las reglas para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las diversas autoridades fiscales, a su vez la presente iniciativa manifiesta que resulta conveniente el sustentar las modificaciones realizadas al Convenio antes citado, con la intención de asegurar la correcta y oportuna entrega del recurso recaudado por el impuesto sobre la renta.

TERCERO.- Si bien es cierto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla en su artículo 126 las tarifas, los montos y los pagos provisionales que se deben efectuar en base a las múltiples operaciones, así como todas las especificaciones que conlleva cada una de las operaciones a realizar.

CUARTO.- Con la finalidad de establecer de manera adecuada la recaudación del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles, la comisión consideró que resulta adecuada la propuesta de realizar la adecuación para que se designe el 20% del monto de la recaudación al fondo acumulado de participaciones y posteriormente ser distribuido entre los municipios.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 574

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 5 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2.

I a la IX

X.- El 20% de la recaudación del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles a que hace referencia el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluidos sus accesorios, que corresponda al Estado, en los términos de la cláusula décima novena, fracción VI, apartado A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Artículo 5. Las cantidades que correspondan a las fracciones I, III, IV, VI, VIII y X del artículo 2 de esta Ley, integran el fondo acumulado de participaciones y se distribuirá entre los municipios del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

I a la IV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANGI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DURANGO



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de mayo de 2020, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Gabriela Hernández López, y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Luis Gregorio Moreno Morales, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega y Sandra Luz Reyes Rodríguez, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta de que tiene como propósito reformar el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a fin de habilitar la posibilidad de ampliar el presupuesto gubernamental de ministraciones destinadas a apoyar a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES); a efecto de que cuenten con mayores recursos para enfrentar emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias, que afecten sus operaciones; y así proteger el empleo en el Estado.

Específicamente, la Comisión dio cuenta que la principal pretensión de los iniciadores, es evitar que ante las afectaciones referidas; las empresas se adapten a las dificultades que enfrentan, despidiendo en primer orden a los trabajadores; ya sea por el cierre total de sus operaciones o ajustes de personal; siendo decisiones económicas racionales a las que normalmente recurren los agentes económicos. Es decir, establecen los promoventes, prioridades de política pública presupuestales distributivas o de nivelación, en la atención a las crisis o contingencias que pudieran afectar a las MIPYMES y al empleo. Los iniciadores, mencionan la importancia de atender este sector ante alguna contingencia, pues aparte de contribuir con el 50% impacto del Producto Interno Bruto (PIB), absorbe tres cuartas partes del empleo formal.

Particularmente, los iniciadores pretenden modificar el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que actualmente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 20. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Lo anterior, a efecto de que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo. Asimismo, los fondos económicos de apoyo podrán aumentarse en caso de emergencias sanitarias, desastres naturales o contingencias que afecten gravemente a las MIPYMES, y prioritariamente deberán ser destinados al pago de nómina, y el mantenimiento de su planta laboral.

La Comisión dio cuenta a partir de la exposición de motivos, que la actual crisis, que describen los promoventes, y el riesgo ante una contingencia futura, fue pulsión de esta iniciativa. La crisis económica, derivada del COVID-19, fue el confinamiento auto infligido, y las medidas sanitarias implementadas; requirió y aún requiere de recetas económicas muy particulares. En primer orden, fue distinta a las anteriormente suscitadas; en magnitud y densidad representó un impacto experimentado en contadas ocasiones; y a parte tuvo la particularidad de ocurrir en 4 canales simultáneamente: se dio un shock en la oferta y la demanda; se suscitó un impacto en la cadena de abasto o de suministros; y con el riesgo constante de trasladarse al sistema financiero. Lo que a su vez coincidió con un panorama difícil para el país, en materia de desaceleración mundial y derrumbe de precios del petróleo, después de un constante periodo de reducciones desde 2013¹

¹ Colegio de la Frontera Norte. Recuperación Productiva y Empresarial POST-COVID 19.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

En el caso de esta crisis económica, el presente Órgano Legislativo considera, que las medidas de financiamiento y/o subvenciones empresariales, han sido y son clave en varios países, para contribuir a la permanencia y cohesión del tejido empresarial; y así evitar que las relaciones entre las empresas a lo largo de la cadena de suministro, entre empresas y trabajadores, y entre empresas y consumidores se rompieran o que fueran irreparables. Constituyeron, en esta ocasión, una especie de respiración artificial para las unidades económicas, lo que permitió una mayor contención ante los desplomes; probablemente, estas medidas contribuyan a una reactivación más rápida de la economía; actuando como muro de contención, (con sus correspondientes limitaciones), ante el impacto en los niveles desempleo, la pobreza y la desigualdad.

Para la Comisión, la preocupación de los iniciadores en relación a la reasignación de recursos presupuestales que permitan adoptar medidas contra-cíclicas en contextos recesivos extremos, es legítima. Especialmente ante el panorama económico contemporáneo que vuelve al Estado de Durango, como a cualquier jurisdicción, vulnerable no solo ante los shocks económicos internos, si no ante los shocks y contagios económicos externos (que cada vez son más frecuentes), derivado de la interdependencia económica y financiera, la deslocalización de los procesos productivos, y el flujo elevado de personas, mercancías y capitales – este último, de importante valoración, para el caso particular de las crisis de origen pandémico.

Sin embargo, es importante mencionar que, en el país, se han padecido crisis con muy diversos orígenes y totalmente distintas, ya sean, de deuda, cambiarias, bancarias, financieras, internas, externas, etc. por lo que la legislación y las políticas públicas deben ser lo suficientemente flexibles para enfrentarlas; lo anterior sin impedir una preparación, a partir de una normatividad, que permita una planeación adecuada. La Comisión reconoce en este caso, como en toda crisis, la importancia de las intervenciones públicas para actuar con distintas medidas en todas las fases de la crisis (choque, recesión y recuperación); cuyo nivel y tipo de acciones de política deben estar sujetas al tipo y afectación de las crisis.

SEGUNDO. Esta intervención Estatal debe concretarse, con base a una evaluación de orden sistémico a la economía, considerando las empresas de todos los tamaños, y características de los diversos sectores económicos. A efecto de que se diseñen y apliquen recetas o políticas económicas con una probabilidad de éxito razonable; la Comisión considera que es importante identificar, cuales son los sectores económicos más afectados, o en los que se prevé mayor perjuicio, así como los nodos a lo largo de la cadena de suministros que más afectaciones transmiten o contagian, y por tanto los riesgos a la inversión y/o producción. Lo anterior, dado que el sistema económico, es complejo, por la conectividad e interdependencia entre los agentes económicos.

La Comisión reconoce un sistema económico en el Estado, con gran heterogeneidad de agentes económicos, (incluso dentro del mismo grupo de "MIPYMES"); y con asimetrías respecto a su capacidad de adaptación (en el caso de la actual crisis, por ejemplo no todos los agentes tuvieron la misma capacidad para autofinanciar la cuarentena y las medidas de distanciamiento). Esta heterogeneidad, se corresponde con una diferencia en necesidades; por tanto, la Comisión reconoce, que se requiere de una diversidad de las intervenciones; sin descuidar la actuación coordinada entre niveles de gobierno y, entre dependencias gubernamentales, a efecto de que las acciones de gobierno sean más eficaces, y evitar duplicidades. Lo anterior, especialmente dadas las limitaciones en la capacidad fiscal y operativa, así como de sostenibilidad de deuda para contratar créditos del Estado.

Dada la diversidad de las necesidades expuestas dentro de este grupo de empresas derivado de su heterogeneidad, y de las distintas intervenciones requeridas de acuerdo al origen y afectaciones de las crisis; se considera una redacción alternativa a la propuesta en la iniciativa, a efecto de brindar mayor flexibilidad y adaptación de la norma, ante la presentación de un shock económico:

ARTÍCULO 20. *La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.*

En caso de crisis económicas o financieras generalizadas en el Estado, de manera excepcional, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá fortalecer los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES existentes, o crear programas y acciones emergentes; y deberán priorizar dentro sus objetivos el mantenimiento de la planta laboral en el Estado.



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII • 2018 - 2021

TERCERO. Este Órgano Legislativo considera importante, sentar las bases legales para la definición de criterios técnicos, con relación a una distribución más eficaz para la recuperación empresarial; y a la vez, está de acuerdo, con que se deben garantizar políticas equitativas en base a los objetivos de nivelación o distributivos de presupuesto, a fin de procurar un modelo económico-jurídico a nivel constitucional, inclusivo, y con perspectiva social, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley Fundamental del Estado. En este sentido, la Comisión considera favorable, la focalización de los recursos de apoyo a las empresas, respecto al mantenimiento de la planta laboral. De esta forma, se estaría contribuyendo primordialmente a asegurar que los hogares puedan mantener a flote la economía familiar, a partir de subsidios indirectos vía empresas; lo cual impacta el gasto y la demanda. La Comisión reconoce que es importante proteger la relación entre los trabajadores y las empresas; ya que en las crisis la ruptura de las relaciones laborales, es donde normalmente se realizan ajustes en primer orden².

CUARTO. El otorgamiento de incentivos a empresas en el supuesto de ocurrencia de crisis, se contemplan en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su artículo 60, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 60. En caso de crisis económica o financiera generalizada en el Estado, de manera excepcional, y conforme al procedimiento de obtención de los incentivos fiscales establecidos en esta Ley y su Reglamento, se podrá otorgar total o parcialmente una exención al Impuesto Sobre Nómina (ISN), que genere su plantilla de personal, previa la justificación que haga la empresa solicitante, en la que demuestre la situación crítica de sus finanzas, el riesgo inminente de suspender las labores si no se le apoya y la consecuente terminación de la relación contractual con sus trabajadores, así como la repercusión que tendrá en el centro de población donde se encuentre ubicada. La exención a que se refiere este artículo será de conformidad con lo siguiente:

- i. Empresas micro y pequeña, hasta un año de exención.*
- ii. Empresas grandes y medianas, hasta 2 años de exención.*
- iii. Sociedades cooperativas, hasta 2 años de exención.*

Esta es la única referencia expresa en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, relacionada con incentivos como la exención del impuesto sobre nómina para tal propósito. Se advierte por parte de la Comisión, que los incentivos, contemplan exenciones a favor de agentes heterogéneos, (grandes empresas, MIPYMES, y empresas que operan dentro del sector de la economía social).

Dichos incentivos, son otorgados dentro del "Sistema de Incentivos" contemplado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que comprende de los artículos 54 al 73, y que es operado por el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico; instituciones encargadas de realizar la dictaminación correspondiente. En el caso más reciente de la crisis por COVID-19, por ejemplo, con base al Sistema de Incentivos, se pusieron a disposición recursos por decreto del Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por otro lado, la Ley que se pretende modificar, no hace referencia alguna respecto a la creación, incremento o modificación de recursos financieros destinados a la ejecución de los programas y/o apoyos que contribuyan a la sobrevivencia o superación de las empresas ante una crisis; aun así, contextos recesivos han derivado en este tipo de respuesta de acción gubernamental. En la presente contingencia originada por la pandemia COVID-19 se resolvió en el mismo decreto fortalecer a los programas específicos, establecer programas emergentes, y/o inyectar recursos a fideicomisos para otorgar financiamientos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

² En diversas jurisdicciones nacionales o subnacionales a nivel mundial, durante la COVID-19, y en otras crisis, se han distribuido diversos apoyos de financiamiento a empresas de este tipo, tales son aquellos para ser empleados con libertad por parte de las empresas, pero con la condicionante de conservar la planta laboral; o para el pago parcial o total de nómina.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Los Programas, y/o Fideicomisos fortalecidos, ya cuentan con reglas de operación respectivas que establecen, objetivos, destinatarios, etc.; empero, al igual que la Ley, de manera expresa, no se habilitan como actuaciones ante una contingencia, emergencia o desastre. Por tanto, tampoco se asumen objetivos a priorizar por los programas en la ocurrencia de una crisis. La Comisión considera que, al incluir esta modificación, se imprime dirección, que brinde certeza a las unidades económicas, y a los trabajadores.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 575

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20, de la LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20. La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo.

En caso de crisis económicas o financieras generalizadas en el Estado, de manera excepcional, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá fortalecer o crear los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES; y deberán priorizar dentro sus objetivos el mantenimiento de la planta laboral en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno
LIC. HECTOR DAVID FLORES AVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de abril del presente año los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez Y José Luis Rocha Medina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron a esta H.LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Luis Gregorio Moreno Morales, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega y Sandra Luz Reyes Rodríguez, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta de que tiene como propósito fomentar un nuevo paradigma en el modelo de actividad económica; buscando, compatibilizar el respeto a los derechos humanos con el desarrollo de las actividades empresariales.

Para tal efecto, en primer orden, mediante reforma al artículo 89 la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, los iniciadores pretenden incorporar como uno de los diversos criterios para el otorgamiento del Premio Duranguense a la Excelencia Empresarial, que las empresas cuenten con logros sobresalientes en la modalidad de Promoción de Derechos Humanos. En segundo orden, se propone adicionar un artículo 78 bis mediante el cual se reconoce a las empresas a los sujetos obligados para respetar los derechos humanos; se imponen sanciones, mediante la cancelación de estímulos o incentivos fiscales otorgados mediante esta Ley, ante la violación de derechos humanos; y se faculta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que de manera coordinada con las empresas, brinde capacitación y orientación en materia de derechos humanos en el ámbito laboral y en el proceso de prestación de servicios.

Este Órgano Legislativo, dio cuenta de que los promoventes motivan la iniciativa refiriendo el principio de progresividad de los derechos humanos, resaltando la obligación del Estado de continuar emprendiendo acciones positivas para garantizarlos; fundamentando con la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que dentro de sus ejecutorias analiza el principio de gradualidad y progresividad, que rige en materia de los derechos humanos; relacionado no solo la prohibición en la regresividad de su disfrute si no de la obligación positiva y gradual de promoverlos por parte del Estado Mexicano; indicando que:

" El Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano¹;

En su motivación, los promoventes, parten de la Recomendación General Número 37, con fecha 21 de mayo de 2019, realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida a 91 autoridades estatales y federales, como resultado de haber observado situaciones que propician la violación de derechos humanos en diversos sectores industriales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo la cual, se prevé como atribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la de promover cambios y modificaciones en leyes, reglamentos, y prácticas administrativas para garantizar la protección de los derechos humanos.

La Comisión consideró que estas recomendaciones, son indicativo o un indicio, de que las repercusiones de la actividad empresarial, pueden ser positivas, por ejemplo a través de la innovación, y mediante la prestación de servicios que mejoran la vida de las personas; pero también negativas o de riesgo, en su relación con los trabajadores, el medio ambiente y la población (ya sea algunas personas o a una colectividad), ocasionando costos sociales y económicos. Lo cual, también expone a las empresas a consecuencias de carácter jurídico y financiero.

¹ Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Décima Época, Segunda Sala 2019325, Jurisprudencia Constitucional Común.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Por su parte, existen Leyes federales, generales y estatales que regulan la actividad de todas las empresas, de todos los sectores industriales, en diversos aspectos; no obstante, la Comisión dio cuenta de que no existen referencias directas en la legislación, del trinomio Estado-Derechos Humanos-Empresas; empero, la Comisión reconoce que el Estado, ha promulgado diversas leyes nacionales que regulan diversas materias, que han tenido como efecto respetar los derechos humanos a las empresas. Por otro lado, la Comisión dio cuenta de que el presente acto legislativo, tiene encuadre, en el orden jurídico vigente; como fundamento, se toma lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere el control de convencionalidad y la obligación del Estado para promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos, y el cual establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, la inclusión de este trinomio, representaría un área de oportunidad para marcar con mayor claridad, las pautas que permitan, redireccionar las políticas y estrategias empresariales de fomento económico, en la dirección de los instrumentos jurídicos internacionales que se han signado por el Estado Mexicano o a los que se ha adherido, como parte del sistema general de derechos humanos², y de derechos humanos en relación con las empresas³, que bien contienen obligaciones dimanantes por ser de carácter vinculante, o bien compromisos de carácter meramente voluntario; y que pretenden uniformar las acciones de los Estados para generar estándares, y parámetros que deben atenderse por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estimó que, en términos generales, la iniciativa cumple con los criterios de viabilidad jurídica por adaptarse al sistema jurídico, sin contravenir disposiciones jurídicas. A su vez, el presente Órgano Legislativo, estimó que la iniciativa cuenta con viabilidad práctica, al atender una problemática real, y al sentar las bases para que el Estado fomente la actividad económica, de manera que se promueva la cultura de respeto a los derechos humanos, y se prevengan riesgos y vulneración a los derechos humanos en la actividad económica. Para la Comisión, lo anterior resulta imposible sin la cooperación entre el Gobierno Estatal y el sector privado, lo cual prevén los promoventes mediante esquemas de capacitación y reconocimiento.

SEGUNDO. La Comisión, propone una redacción alternativa a la propuesta por los promoventes, al artículo 89, fracción V., dadas las consideraciones de la técnica legislativa, a fin de que proporcionar a los gobernados una redacción clara y sencilla para la mejor comprensión de los textos legislativos; así como para evitar omisiones respecto de contenidos esenciales. El artículo 89, establece bajo que "modalidades", el Consejo de Desarrollo emitirá las bases para otorgar el Premio Duranguense a la Excelencia Empresarial. Como antecedente, que este premio es importante, dado que se reconoce la responsabilidad social de las empresas, y las hace sujetas de promoción a la candidatura preferente para participar de incentivos que otorga el Gobierno del Estado.

La Comisión dio cuenta, que estas modalidades, expresan de manera genérica, categorías de acciones sobresalientes en las que deberán calificar las empresas para ser acreedoras al premio; siendo una de ellas, la promoción y desarrollo a grupos vulnerables, haciendo referencia específica a determinados grupos sociales. Los iniciadores proponen modificar la fracción

² Tal como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a partir de los cuales, la obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos.

³ Tal es el caso de los Principios rectores, que establecen para el Estado Mexicano, proteger, respetar y hacer cumplir los derechos humanos frente a las empresas mediante la adopción de políticas públicas, órganos de creación y adopción de Leyes.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

V., para agregar "la promoción de los derechos humanos"; y dado que la fracción V expresa categorías de grupos, y no así, el término de "derechos humanos"; por lo que se propone incorporarlo en una fracción adicional. A su vez, se incluye una redacción más específica respecto a las expectativas de las empresas en términos de derechos humanos (promover la cultura de respeto a los derechos humanos); y con relación al ámbito en el que deben ocurrir las mismas (en o durante la actividad empresarial). De esta forma, la siguiente alternativa a la redacción del artículo:

Artículo 89...

I a la VII...

VIII. Incorporación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la actividad empresarial.

TERCERO. La Comisión propone una redacción alternativa al artículo 78 bis., derivado del análisis del funcionamiento y capacidad de los órganos encargados de la aplicación de la Ley; de la armonía de las disposiciones vigentes, y las propuestas, con los instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte; de la realidad o necesidad descrita en las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y por un ejercicio de concisión y sencillez en la redacción para facilitar la comprensión por parte de los gobernados.

En primer orden, la Comisión, propone una redacción al primer párrafo propuesto del artículo 78 bis, a razón de que, únicamente refiere a la obligación con respeto de derechos humanos por parte de la empresa, en aquellas situaciones derivadas de las relaciones laborales al interior de las mismas, así como las derivadas de "aquellas personas que reciban o presten servicios por parte de dichas empresas". Al respecto, la Comisión al avocarse al estudio de los instrumentos, y recomendaciones que refieren los promoventes, entre otros documentos de carácter legal, dieron cuenta que el alcance sugerido de esta obligación, se define de manera limitada; ya que, en múltiples ocasiones, esta violación ocurre en eventos que resultan en afectaciones de mayor alcance, que los provocados a quienes participan dentro de la cadena de suministros. Por tanto, se propone un ámbito de obligación en el respeto de los derechos humanos, de manera más general.

A su vez, con relación al tercer párrafo, la Comisión consideró que la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), debe ser referida o definida en este dispositivo, dentro del ámbito de sus facultades, y de forma articulada con la Secretaría Desarrollo Económico del Estado; que es el ente público que promueve y vigila el cumplimiento de la presente Ley, y por tanto imprime dirección al desarrollo económico del Estado, según lo establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en su artículo 6.

La Comisión consideró que bajo este esquema alternativo al que propone la iniciativa, dada la coordinación, estos preceptos permearían las acciones de política pública de fomento económico, y por tanto en la diligencia de las empresas que se instalen en el Estado, con mayor impacto. En este caso, también se consideró incorporar esquemas de coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Económico y la CEDH; a fin de que se capacite al personal de la primera, para fortalecer esta perspectiva, así como el papel de la Secretaría.

Por otro lado, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, como parte de las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 13, se involucra en la atención de violaciones de derechos humanos, por los actos u omisiones de la autoridad:

Conocer e Investigar, a petición de parte o de oficio, posibles violaciones a derechos humanos en los siguientes casos:

a) *Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades estatales o municipales en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, incluyendo la falta o deficiencia en la prestación del servicio público;*

b) *Cuando los particulares o algún otro agente social cometa hechos que la ley señale como delitos con tolerancia o omisión de algún servidor público o autoridad local de Durango, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con los hechos que la ley señale como delito particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas."*



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

Por lo anterior, la Comisión, debe expresar de manera clara, los alcances de la atención u orientación de la CEDH, con base a la legislación. La CEDH, únicamente está facultada para conocer de manera directa la violación de derechos humanos por parte de una empresa pública, o bien de manera indirecta, pero cuando exista un acto u omisión de la autoridad.

Por otro lado, la Comisión dio cuenta, que la capacitación en cuanto a derechos humanos se podrá brindar cuando alguna dependencia lo solicite, o bien bajo esquemas de coordinación, lo que abre una puerta de oportunidad:

Por su parte, el artículo 13, establece en sus fracciones XV. Y XXII lo siguiente en materia de capacitación y coordinación de la CEDH y otras autoridades:

De la I a la XIV...

XV. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre en materia.

XII. Coordinarse con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, concertando además con los diversos sectores de la sociedad, acciones que conlleven al logro de este fin;

De la XVI a la XXI...

La Comisión estimó, que como parte de los acuerdos vinculantes o voluntarios, se encuentran los realizados entre los Institutos Nacionales de Derechos Humanos, entre ellos, la (CNDH), que han asumido compromisos para impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en todos los procesos productivos; es importante el involucramiento, de las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados, pero como ya se mencionó, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con relación al segundo párrafo, en la que se establece la cancelación de estímulos o incentivos fiscales, al momento de la comprobación de una violación de derechos humanos, hasta por un término de tres años; la Comisión dio cuenta, que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, contempla un capítulo III denominado "de la Extinción, cancelación y recuperación de los apoyos, incentivos y estímulos". En dicho capítulo, en el artículo 79, se exponen los supuestos mediante los cuales se extinguen o cancelan los estímulos o incentivos; por lo que en todo caso, debiera la proposición de la disposición estar contenida en este apartado.

Por otro lado, la Comisión consideró que "la comprobación de la violación", constituye a una exigencia extremadamente genérica, y poco clara; ya que las acciones mediante las cuales el estado garantiza la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos en relación con la actividad empresarial, involucra una infinidad de ámbitos de competencia, al corresponder a una infinidad de clivajes y supuestos. Por tanto, la Comisión desestima esta disposición, en tanto que no refiere si esta violación estará determinada por una sentencia, resolución, dictamen, etc., por órganos de justicia o administrativos; a la vez que omite establecer esquemas de coordinación, o no se faculta órganos con actividades de supervisión y vigilancia para lograr tal fin. La Comisión considera que las sanciones son mecanismos efectivos, en tanto que cumplen con el objetivo de hacer exigible la Ley, pero no en estas condiciones.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone la siguiente redacción, al artículo 78 bis:

Artículo 78 bis. En Durango toda empresa pública o privada instalada en el Estado, deberá respetar los derechos humanos relacionados con su actividad económica.

La Secretaría realizará convenios con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y organismos del sector privado, para capacitar y orientar a las empresas públicas y privadas; a fin de que se atienda de manera efectiva el respeto a los derechos humanos de las personas que forman parte de la empresa, y con las que mantienen relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, como producto de su ejercicio económico.



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII • 2018 - 2021

La Secretaría, solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos capacitación y orientación, con la finalidad de promover en las empresas la cultura de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos, para prevenir situaciones de riesgo que propicien la violación de los mismos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 576

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo II bis que contiene el artículo 78 bis y se reforma la fracción VII del artículo 89 a la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II BIS

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo 78 bis. En Durango, toda empresa pública o privada instalada en el Estado, deberá respetar los derechos humanos relacionados con su actividad económica.

La Secretaría, realizará convenios con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y organismos del sector privado, para capacitar y orientar a las empresas públicas y privadas; a fin de que se atienda de manera efectiva el respeto a los derechos humanos de las personas que forman parte de la empresa, y con las que estas mantienen relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, como producto de su ejercicio económico.

La Secretaría, solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, capacitación y orientación, con la finalidad de promover en las empresas la cultura de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos, para prevenir situaciones de riesgo que propicien la violación de los mismos.

Artículo 89...

...

I a la VII... ..

VIII. Incorporación de la Cultura de respeto a los derechos humanos en la actividad empresarial.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

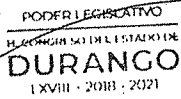
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
 El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.



DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARIA General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de marzo de 2019, los CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H.LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I A LA V DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Luis Gregorio Moreno Morales, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega y Sandra Luz Reyes Rodríguez, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta de que tiene como propósito reformar la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a efecto de contribuir con esquemas fiscales a favor de personas sujetas a reinserción social, liberadas de los centros penitenciarios; a fin de facilitarles la superación de barreras de ingreso al mercado laboral, existentes por discriminación, o porque al momento de su egreso el proceso de inclusión resulta complejo debido a la falta de recursos y redes de apoyo; lo que pone en riesgo el tránsito a una reinserción social efectiva. Específicamente los promoventes plantean como alternativa de solución el otorgamiento de exención impositiva y extensión de subsidios.

Lo anterior con la expectativa que estas medidas de nivelación dentro del mercado, no solo contribuyan a la reinserción social como principio del régimen protector, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si no que desde el punto de vista económico, los promoventes prevén externalidades positivas, ya que procuran desincentivar la reincidencia de actos delictivos (cuyo éxito puede ser medido por la disminución de su tasa como medida de éxito); generando un impacto benéfico en materia de seguridad pública.

SEGUNDO. Particularmente, los iniciadores pretenden modificar los artículos 63, 64, y 69 fracción X de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; que forman parte del Capítulo I "Del Sistema de Incentivos", bajo el Título Cuarto "De los Incentivos".

La finalidad del Sistema de Incentivos, es facilitar el desarrollo de las actividades económicas, tal como se establece en el artículo 54 de dicha Ley:

ARTÍCULO 54. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que dispongan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Al respecto, a pesar de que en este artículo que establece el objetivo del sistema de incentivos, no enmarca criterios sociales para el otorgamiento de exenciones fiscales y subsidios; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 40, se establece la obligación del Estado de procurar para la población a partir de las políticas públicas para el desarrollo económico, igualdad de oportunidades:

ARTÍCULO 40.- El Estado establecerá las políticas del desarrollo económico, social y humano, de manera integral y sustentable, que fortalezcan el régimen democrático y que, mediante el desarrollo económico, la generación de empleos, y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan mejorar las condiciones de vida de la población en general y el desarrollo equilibrado de las regiones que integran el territorio estatal.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:

- I. La mejoría de la calidad de vida.
- II. La igualdad de oportunidades.

De la V a la X...

En este sentido, y acorde al precepto constitucional, los artículos que se pretenden modificar, 63, 64 y 69, mantienen un objetivo equitativo o distributivo dentro del Sistema de Incentivos; ya que sientan las bases, para incorporar como beneficiarias directas a empresas y/o emprendimientos que contraten a personas de colectivos que normalmente enfrentan barreras para incorporarse al mercado laboral como agentes económicos; ya sea por discriminación y/o por contar con una condición social de vulnerabilidad que normaliza una afectación en su trayectoria laboral o en la participación en actividades económicas. Específicamente se brindan exenciones fiscales para empresas que incorporen a personas con discapacidad, deportados de los Estados Unidos de América, adultos mayores y personas de 45 a 59 años. Algunos de estos grupos sociales, están catalogados por la Constitución Política del Estado como grupos en situación de vulnerabilidad y se obliga al Estado a garantizarles derechos económicos y laborales.

A su vez el artículo 70, que forma también parte del Capítulo I "Del Sistema de Incentivos"; y del Título Cuarto "De los Incentivos" de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece categorías de desempeño como condición para el otorgamiento de incentivos, con criterio social.

De esta forma, con las modificaciones pretendidas, la base para el otorgamiento de los incentivos y apoyos para grupos y sectores sociales, se estaría robusteciendo la normatividad con base a lo que estipula el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. La Comisión reconoce la problemática planteada por los iniciadores. En primer orden, los liberados enfrentan discriminación en los procesos de contratación, obligándolos a compurgar una doble condena; al competir por un puesto de trabajo se les juzga por atributos relacionados con una condición social distinta a su capacidad o su talento como recurso humano; en detrimento del ejercicio de sus derechos humanos de igualdad y no discriminación que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, ya que se les estigmatiza, colocándolos en desventaja respecto a la población en general, en cuanto a ocupación se refiere; lo cual impacta en la reinserción social del liberado y posiblemente en su rehabilitación.

Como antecedente en tanto al reconocimiento de violación de estos derechos; es importante referir jurisprudencia 20/2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que manifiesta que:

"El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos 8/33 u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores." (...) "cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida." (...) "si una persona



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII • 2018 - 2021

comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social”(...)

En este mismo sentido, y como antecedente adicional, recientemente, en sesión del Tribunal del Pleno (de la SCJN), (se) reiteró en el presente año (2020), un criterio en el sentido de que exigir la carta de “no antecedentes penales” para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo primero de la Constitución General. Asimismo, resolvió que exigir dicho requisito tratándose de personas jurídicas o morales atenta contra su libertad de trabajo, comercio e industria, contenida en el artículo 5 de la Constitución General. Lo anterior como resultado de una acción de inconstitucionalidad 85/2018 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en la que demandó la invalidez de diversas disposiciones que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 10 de Septiembre de 2018, mediante Decreto 2567; por incluir dentro de los requisitos de otorgamiento de licencia para ejercer la profesión de agente inmobiliario, carta de no antecedentes penales. Igualmente, como antecedente, fue promovida acción de Inconstitucionalidad por la CNDH, y radicada mediante expediente 50/2019, en la cual se demanda la invalidez del artículo 108, fracción VI, Párrafo Segundo, de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Sonora, en la porción normativa que exige “no tener antecedentes penales”, para ejercer el puesto de Director General de Organismos Descentralizados Operadores de Agua Potable, por las mismas razones.

Dados los antecedentes, la Comisión dio cuenta de las dificultades que esta exigencia por parte de los empleadores, representa para el principio de reinserción social que rige el sistema penitenciario mexicano; reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo segundo, y definido en la Ley Nacional de Ejecución Penal como un principio del Sistema Penitenciario en el artículo cuarto:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (...)

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Reinserción Social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos,

Asimismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 207 establece a dependencias de distintas vocaciones a nivel federal y estatal como autoridades corresponsables para brindar los servicios postpenales a efecto de facilitar la reinserción social.

Artículo 207. Servicios postpenales Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formarán Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia. Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

Por su parte la normativa estatal, Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en el Título Séptimo "De la Asistencia Post-Penitenciaria, Capítulo único de las Instituciones de Asistencia Social a Liberados, en su artículo 176, establece lo siguiente:

Artículo 176. Asistencia y atención a liberados y externados.

Para la asistencia y atención a liberados y externados, la Dirección se coordinará con instituciones, públicas o privadas, que presten estos servicios, las que procurarán fortalecer la reinserción social, auxiliándolos para canalizarlos y ubicarlos en fuentes de trabajo donde puedan desarrollar sus aptitudes y orientando su tiempo libre a determinadas actividades de esparcimiento familiar, social, deportivo, entre otros.

Siendo "el trabajo", una de las bases para organizar el sistema penitenciario, y por tanto para promover la reinserción y desincentivar la reincidencia tal como lo estable por el artículo 18 Constitucional; y estando facultadas las autoridades corresponsables a colaborar con el sector público y privado para el cumplimiento de los objetivos de los servicios postpenales establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en las disposiciones a nivel estatal contenidas en la Ley de Penas y Medidas de Seguridad con base a lo establecido en el artículo 176, la Comisión Legislativa, considera viable establecer las bases legales para que el Estado, a partir del Sistema de Incentivos, contenido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, e impulsar la participación del sector empresarial en las redes de apoyo.

No obstante, es de opinión de la Comisión Legislativa, que es conveniente para el interés público, que al facultar legalmente a las autoridades que participan en el sistema de incentivos, a cumplir como autoridades corresponsables, debe contemplarse lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en tanto a la concreción de esquemas de coordinación se refiere; más aún si es condición de los sistemas post penitenciarios en las entidades federativas del Estado mexicano, por lo general, la relativa inmadurez institucional y la desarticulación. Es por ello, que la Comisión propone adicionar un tercer y octavo párrafo a la modificación propuesta por los promoventes, al artículo 63 y 64 respectivamente, para quedar en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO 63

(...)

La exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas sujetas a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.

ARTÍCULO 64

(...) En el caso del subsidio único otorgado a las empresas por cada persona sujeta a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.

CUARTO. La Comisión, consideró que es importante evaluar la justificación económica de los incentivos fiscales propuestos; así como el impacto presupuestal de la iniciativa; y revisar si a partir de los incentivos planteados en la iniciativa, existe posibilidad de que se alcancen los objetivos propuestos de manera más eficaz y eficiente frente a otras alternativas. El presupuesto requerido, está limitado por las decisiones de asignación disponible con base anual; y directamente relacionado con la demanda de contratación de liberados egresados o externados, por parte de las empresas, o incluso con el interés de los reclusos de participar como beneficiarios.

La modificación del artículo 63, contempla como beneficiarias, a las empresas que contraten personas sujetas a reinserción social, por un periodo de 4 años; no estableciendo un tope para el número de posibles contratados; operando la exención del Impuesto Sobre Nómina (ISN) sobre la base del impuesto que genere el trabajador. La Comisión desconoce la aceptación o popularidad que pudiera tener el incentivo entre el sector empresarial; la cual correspondería en parte a la evaluación del riesgo (generado por el estigma del liberado) de la contratación trabajador por parte del sector empresarial, en contraste al beneficio que reportaría el monto económico a exentar; independientemente de los beneficios intangibles, como el reconocimiento como empresas socialmente responsables.

En todo caso, para contar con una estimación aproximada del costo del beneficio extendido, con base anual, se tomaría como aproximación el producto del costo por trabajador, derivado del producto del salario promedio asociado a los trabajadores del IMSS y la tasa del impuesto respectivo, cuya tasa de 2%, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Sería inverosímil considerar que las empresas contratasen a todos los egresados de los centros penitenciarios, y que toda la población liberada se considerara dentro de la población económicamente activa; pero suponiendo que así fuera, y se extendiera oportunidad a los 3,405¹ liberados por año, se estaría ejerciendo un presupuesto anual de \$ 7,918,906.35 pesos (tomando como base el dato de salario diario actual asociado a los trabajadores del IMSS, registrado por la STyPS, y el número de egresados de 2019 con base en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios

¹ Se consideran todos los egresados de los penales en el Estado, independientemente de su estatus (2019).



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Estatales de 2019). Al año, con la plena extensión del incentivo a todos los beneficiarios potenciales, se tendría un costo aproximado por trabajador liberado de \$2,325.64 pesos, o de \$193 pesos al mes².

En relación al artículo 64, se incorpora a empresas o empresas por establecerse, como beneficiarias de un subsidio único de dos meses del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada persona sujeta a reinserción social. Anualmente, las transferencias tendrían un tope de 250 trabajadores por año. En este caso, el impacto presupuestal está directamente relacionado con la demanda de contratación por parte de las empresas y del interés de los liberados en ser beneficiarios; si la demanda fuera plena (considerando el tope de 250 trabajadores a beneficiar), se estaría hablando aproximadamente de \$1,303,000 pesos anuales (tomando el valor de la UMA diaria actual de \$86.88). Se tendría un costo anual por trabajador de \$5,212 pesos; empero, cabe mencionar que, la Comisión desconoce la tasa de éxito que tendría el aprovechamiento de estos incentivos.

Estos estímulos se estarían otorgando en base a los objetivos y/o criterios establecidos en el artículo 69 fracción X ya expresado en este dictamen:

ARTÍCULO 69. Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de las exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I al IX...

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, **personas sujetas a reinserción social**, adultos mayores, personas de 45 a 59 años de edad o mujeres jefas de familia.

Lo anterior, en contraparte con los beneficios, que únicamente se pueden analizar de manera *ex post*, al establecer una correlación entre el impacto de los incentivos y la tasa de contratación de liberados y/o su reincidencia. Por lo pronto, en relación a la reincidencia, la Comisión puede establecer una aproximación de los beneficios, al considerar el costo promedio por delito en el Estado de Durango en 2019, fue de \$5,039 pesos por persona, siendo que en este mismo año, se suscitaron 21,337 delitos por cada 100,000 habitantes³, y que el 22% de la población privada de la libertad en el Estado, fue juzgada penalmente por algún delito de manera previa al proceso que determinó su reclusión actual⁴. Lo anterior, considerando la obtención resultados al 100% o de cancelación de la reincidencia, lo cual también es inverosímil; y que aun así sirve a la Comisión para comparar magnitudes entre costos y beneficios⁵.

La Comisión discutió sobre el impacto moderado que pudieran tener los incentivos, por monto; concluyendo que esta medida, para que tenga mayor probabilidad de éxito frente a otras alternativas, se requieren medidas complementarias tal como campañas de sensibilización a los actores del mercado laboral, para lo que será necesario robustecer bases legales, para la colaboración institucional entre la autoridad penitenciaria, como articulador, con instituciones y actores del ámbito público y

² Esta alternativa, podría ser evaluada frente a otras alternativas de apoyo al autoempleo.

³ Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a una muestra de hogares, a población de 18 años y más.

⁴ Datos obtenidos de la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, realizada a población privada de la libertad de 18 años y más por INEGI, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

privado. Se cuenta con la experiencia de otros Estados de la República, cuentan con sistemas post-penitenciarios con instituciones (bases legales) y estructuras orgánicas complejas.

QUINTO. La Comisión también consideró en su análisis, que el fortalecimiento del sistema post-penitenciario desde la intervención económica de la autoridad, si es exitosa en disminuir la reincidencia, tiene también un impacto en el retorno de la inversión en la formación de capital humano de los centros penitenciarios. Como parte del sistema penitenciario, se aplican políticas de reinserción social relacionadas con la productividad (educativas y de capacitación para el trabajo); cuya efectividad, pueden afectarse si se interrumpe el proceso de reinserción social.

SEXTO. La presente Comisión, ha concluido, que la incorporación de incentivos mediante subsidio único para la contratación de subordinados de este colectivo, mencionados en el artículo 64, se entreguen no solamente de manera preferente a estos grupos de población frente a otros, como se propone en la modificación del artículo 69, si no que se otorguen en base al artículo 70. Lo anterior, a fin de proponer en el sector empresarial, alternativas económicas para el otorgamiento de los incentivos, fomentando la creación o conversión de unidades económicas en "empresas sociales", es decir, aquellas que su objetivo primordial es resolver una problemática social como objetivo de su esquema de negocios. Por lo cual se propone incorporar los beneficios a partir de la siguiente redacción del artículo 70:

ARTÍCULO 70. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad que desarrollen proyectos o actividades que califiquen y cumplan con los requisitos marcados en esta Ley y su reglamento, conforme a las siguientes categorías de desempeño:

VII. Programas productivos de criterio social: Para aumentar sustancialmente la contratación directa como empleados, investigadores y trabajadores de personas con discapacidad, que sean adultos mayores, o personas sujetas a reinserción social; para contratar mujeres jefas de familia en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.

SÉPTIMO. La Comisión consideró que de aprobarse la propuesta, se deban reflejar las modificaciones pertinentes, en la Ley de Hacienda; por lo que se propone un transitorio para realizar las correspondientes.

OCTAVO. Dado que la Comisión consideró que la autoridad penitenciaria debe permanecer como articuladora de la política de reinserción en coordinación con las autoridades corresponsables; y por tanto, la que derivará los criterios y requisitos de elegibilidad de los beneficiarios, es la instancia competente para definir el documento entregable que la acredite. Por lo que la Comisión concluye que en el artículo 64, propone intercambiar el documento de "carta de liberación de las personas sujetas a reinserción social" por "documento que defina la autoridad penitenciaria". La Comisión considera que en el artículo 63 debe omitirse incluir este documento, ya que este artículo no refiere documentos que acrediten el estatus de cada grupo social en lo particular. La Comisión considera que para todos los artículos debe emplearse un término más específico que el de "personas sujetas a reinserción social", proponiendo el de "personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social".

En el segundo párrafo del artículo 64, la Comisión aprovecha también la oportunidad para realizar corrección en la redacción de la palabra "acompañado", la cual debe expresarse en plural.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 577

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 63, se reforma el primero, segundo, el tercer párrafo y las fracciones I a la V, el cuarto, el séptimo párrafo, y se adiciona un octavo párrafo al artículo 64, se reforma la fracción X del artículo 69, y se reforma la fracción VII del artículo 70, de la LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 63. Se otorgará por cuatro años, sin distinción del tamaño de la empresa, y sin la necesidad de realizar ninguna inversión en activos fijos adicional, la exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas con discapacidad o adultos mayores, o personas de 45 a 59 años de edad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América, debiendo el empresario comprobar fehacientemente la discapacidad o la edad del trabajador contratado, o su calidad de liberado o preliberado o deportado, y su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con los demás requisitos de la solicitud de incentivos que presente a la Secretaría, esta exención será exclusivamente sobre la base del impuesto que genere el trabajador a que se hace referencia en este artículo siempre y cuando durante este plazo se encuentre prestando sus servicios.

.....

De la I a la IV...

La exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.

Artículo 64. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 69 fracción X y 70 fracción VII, de esta Ley, el Gobierno del Estado otorgará a las empresas un subsidio único de dos meses del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada persona con discapacidad, persona liberada y pre liberada de un centro de reclusión, sujeta a reinserción social, y adultos mayores que contraten, independientemente de cualquier otro incentivo que pudiera corresponderles de conformidad con lo señalado en esta Ley.

Para la aplicación de este subsidio, deberán comprobar a la Secretaría, la contratación de las personas con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, y de adultos mayores, mediante los avisos de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acompañado del certificado médico en el que conste la discapacidad, expedido por una institución oficial, documento que defina la autoridad penitenciaria, en el caso de personas



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, y para el caso de los adultos mayores, de una copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

El beneficio de este subsidio se otorgará por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, hasta un total de 250 trabajadores con discapacidad, 250 personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social y 250 trabajadores adultos mayores anualmente, de conformidad con lo siguiente:

- I. Micro empresa, hasta 2 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.
- II. Pequeña empresa, hasta 4 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.
- III. Mediana empresa, hasta 10 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.
- IV. Empresa grande, hasta 15 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores. Y
- V. Sociedades cooperativas, hasta 10 trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo análisis del impacto socioeconómico que tenga el proyecto de la empresa, podrá autorizar que se le proporcione el subsidio por más trabajadores con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o de adultos mayores, a los señalados en las fracciones anteriores, siempre y cuando no se llegue al máximo anual autorizado en este artículo.

El subsidio único, con cargo al Fondo de Fomento Económico de la Secretaría, se entregará a las empresas en dos pagos, el primero al iniciar el sexto mes de que se haya contratado al trabajador, y el segundo pago al inicio del duodécimo mes, siempre y cuando el trabajador siga prestando sus servicios en la empresa.

El derecho a recibir el subsidio único a que se refiere el presente artículo, sólo podrá ser exigible mientras el trabajador se encuentre prestando sus servicios en la empresa correspondiente.

En caso de que la empresa declare falsamente o no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo respecto del tiempo en que se encuentren laborando las personas con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión, sujetas a reinserción social, o adultos mayores, estarán obligados a la devolución de las cantidades recibidas con motivo del subsidio y a pagar las cantidades correspondientes a los beneficios descritos en el presente y el artículo anterior, más los accesorios correspondientes de acuerdo con lo establecido por el Código Fiscal del Estado. En su caso, la devolución de la cantidad correspondiente, deberá enterarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

En el caso del subsidio único otorgado a las empresas por cada persona liberada o pre liberada de un centro de reclusión, sujeta a reinserción social, se otorgará por parte del Gobierno del Estado, a partir de programas o acciones de política pública, que deriven de convenios de colaboración entre la Secretaría y la autoridad penitenciaria a nivel local y federal.

Artículo 69. Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de las exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

I a la IX...

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión sujetas a reinserción social, adultos mayores, personas de 45 a 59 años de edad o mujeres jefas de familia.

De la XI a la XII...

Artículo 70. El Gobernador del estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la de Secretaría, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad que desarrollen proyectos o actividades que califiquen y cumplan con los requisitos marcados en esta ley y su reglamento, conforme a las siguientes categorías de desempeño:

I a la VI...

VII. Programas productivos de criterio social: para aumentar sustancialmente la contratación directa como empleados, investigadores y trabajadores de personas con discapacidad o que sean adultos mayores o personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión sujetas a reinserción social; para contratar mujeres jefas de familia en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se realizarán las modificaciones correspondientes en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para efecto de incluir en la misma, la ampliación de los beneficiarios potenciales de los incentivos fiscales y no fiscales que incorpora la presente Ley a partir de la reforma a los artículos 63, 64, 69 y 70, a favor de las personas liberadas y pre liberadas de un centro de reclusión sujetas a reinserción social al término de un año.

TERCERO. Los incentivos fiscales y no fiscales que incorporan en la presente Ley, a partir de la reforma a los artículos 63, 64, 69 y 70, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.



DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS A. SPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de mayo del 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Sandra Luz Reyes Rodríguez y José Cruz Soto Rivas, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de mayo de 2020, y que la misma tiene como objeto expedir la Ley de Amnistía para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - En fecha 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley de Amnistía en el ámbito federal, en el transitorio segundo de la misma, se estableció que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones **que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.**

TERCERO. - En consideración de dicho transitorio, se presentó esta iniciativa por parte del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, la cual se sustenta en la siguiente motivación:

"El sistema de justicia penal en México, a pesar de la mejora que ha tenido con la adopción del sistema de corte acusatorio, ha generado una cantidad considerable de víctimas de violaciones a derechos humanos, destacando violaciones al derecho a un debido proceso y los derechos a la libertad y a la integridad personales.

La amnistía es un instrumento jurídico del Poder Legislativo, que tiene por efecto, la posibilidad de impedir en un periodo de tiempo el enjuiciamiento penal, y en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal cometida.

La adopción de una Ley de Amnistía para Durango constituye una oportunidad para remediar injusticias cometidas al amparo del sistema de justicia penal, por lo que sería recomendable ampliar



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

los supuestos de aplicación de la Ley a otros escenarios relativos a la privación de la libertad basada en vulneraciones a derechos humanos o en violaciones al debido proceso.

....

Con la aprobación de esta Ley en Durango, se buscará subsanar la injusticia que provoca la pobreza, la marginación, la exclusión social, provocando que mujeres, jóvenes e indígenas estén en prisión por delitos menores en el ámbito local".

CUARTO. – La amnistía según la doctrina se entiende como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas, en el caso de las personas condenadas por sentencia firme, se entiende que serán restituidas en el goce de sus derechos civiles y políticos, inclusive en cuanto a la protección de sus datos personales.

Es importante mencionar que la amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, pero no la obligación de la reparación del daño.

Es decir, no limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, ello en virtud de que la pena de prisión no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la readaptación y reinserción social de quien ha sido señalado como responsable de la comisión de un delito.

QUINTO. – La presente propuesta de Ley en análisis establece tres supuestos para los cuales se puede declarar amnistía:

- 1.- Por el delito de robo simple, cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 2.- Por el delito de sedición y delitos políticos o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.
- 3.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Durango, que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, únicamente en los siguientes supuestos:
 - a) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

SEXTO. - Ahora bien, la comisión que dictaminó cree prudente respecto de la propuesta, tomar en consideración diversos puntos de los supuestos que se proponen puedan ser beneficiados por la amnistía.

En el caso del delito de robo simple, se establece en la ley que aplica la amnistía cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

La fracción I del artículo 196 del Código en mención establece que el valor de lo robado no deberá de exceder de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, para ser precisos esto equivale a la cantidad de \$ 2,172 (dos mil ciento setenta y dos pesos).

Se consideró que cometer un robo por esta cantidad y sin ser reincidente, es decir que el delito se haya cometido por una sola vez, toma un enfoque en cuanto a la comisión del delito en su intencionalidad derivado de una situación de pobreza y de extrema necesidad en apariencia más que una intención dolosa, por lo que un sujeto que se encuentra en esta situación pagando una pena de hasta dos años de prisión merece la oportunidad de reintegrarse a la sociedad por eso es que en este sentido apoyamos la propuesta.

Ahora bien, en el caso del supuesto número 2, es decir el delito de sedición consideramos prudente eliminar el término de "delitos políticos" toda vez que haciendo el análisis de la legislación correspondiente, no existen como tal los delitos políticos, ni son considerados por la Ley Federal por lo que consideramos el delito de sedición sea integrado en la Ley en los mismos términos que se encuentra en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Ahora bien, respecto de los delitos cometidos por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Durango, que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, en el que se establecen dos supuestos de conductas:

a) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas.

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

Consideramos que respecto del inciso b) al referirse que hayan sido obligados por la delincuencia organizada, no es competencia de esta autoridad legislar respecto de esta materia, por tanto y en



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 • 2021

homologación con la propuesta de la Ley de Amnistía Federal, que establece que el beneficio será otorgado para cualquier delito cometido por las personas antes referidas en las circunstancias manifestadas, esta comisión estima prudente establecerlo en los mismos términos, exceptuando los delitos que se hayan cometido en contra de la vida, de la integridad corporal, contra la libertad personal, y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, especificando cada uno de ellos para con la intención de no dejar una laguna legal.

SÉPTIMO. – El enfoque que pretende tomarse con la aprobación de la amnistía en dichos supuestos, es la reinserción y no el carácter punitivo en casos que tuvieron que ver más como ya se mencionó con una situación de pobreza que con una intención dolosa, como es el caso del robo simple, de igual forma se reconoce a nivel federal y del mismo modo en el Estado que en el pasado no se reconoció nuestra composición pluricultural, por lo que no se garantizó en los juicios promovidos en contra de integrantes de pueblos o comunidades indígenas, se respetaran las garantías de debido proceso. Y es el mismo caso de responsabilidad del Estado en cuanto a no criminalizar la protesta, en el caso del delito de sedición.

OCTAVO. – Es de suma importancia mencionar que reconociendo las fallas del Estado en cuanto a que, en diversos casos no se garantizó en su momento el debido proceso, la aplicación de la presente Ley observe puntualmente y de manera estricta las garantías fundamentales del proceso, que si bien es cierto este proceso no constituye en sí un juicio en sentido estricto, si observe las formalidades esenciales de dicha figura jurídica, por lo anterior es que coincidimos en la propuesta federal en cuanto a la creación de una Comisión que garantice la observancia y la aplicación de la ley, de conformidad con la teoría del proceso, y que sea esta quien reciba de la persona interesada o su representante legal, los familiares directos del interesado o los organismos públicos defensores de derechos humanos, la solicitud para obtener el beneficio de la Amnistía.

Los suscritos consideramos que la justicia dentro del derecho penal debe en ciertos casos enfocarse en la reparación del daño y no tanto en la imposición de un castigo, toda vez que muchas veces una pena corporal como lo es la prisión, no reduce el índice de criminalidad y entonces la medida no es efectiva, por lo que resulta más grave el daño que se genera en el individuo y en las familias como núcleo social, cuando el Estado arranca de la sociedad a quien no lo merece.

La propuesta nace del reconocimiento de que algunas de las conductas que mantienen privadas de su libertad a quienes las cometieron, en nuestro Estado, no generaron un daño grave a un bien jurídico tutelado, no pusieron en peligro insuperable los derechos fundamentales de terceros, ni pone en evidencia la intención del sujeto activo de volver a delinquir, por eso es que el beneficio otorgado esta enfocado en la libertad de los procesados o imputados, para lograr la integración a la sociedad, y no en la reparación del daño, porque de esta manera salvaguardamos los derechos de la víctima del delito.

Es decir que el derecho a la reparación del daño, queda garantizado al no ser uno de los efectos de la ley la extinción de la responsabilidad civil, la que de manera expresa queda subsistente, junto con los derechos de quienes puedan exigirla.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Los derechos de las víctimas encuentran su sustento en lo establecido en la fracción IV del apartado C del artículo 20 de nuestra Constitución Política. De su lectura, se advierte, que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura de Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 578

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del fuero común del Estado de Durango, que sea la primera vez que delinquen, respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I.- Por el delito de robo simple, cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.- Por el delito de sedición, a los que, reunidos tumultuariamente, sin uso de las armas, impidan o ataquen en forma violenta a la autoridad o ataquen para impedir el libre ejercicio de sus funciones, con algunos de los propósitos a que se refiere el artículo 311 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

III.- Por delito cometido por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes y defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura, exceptuando los delitos: de homicidio, lesiones, feminicidio, aborto, ayuda e inducción al suicidio, secuestro, tráfico de menores, privación de la libertad personal, retención y sustracción de niñas, niños y adolescentes, privación de la libertad con fines sexuales, estupro, hostigamiento,



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

acoso sexual, violación a la intimidad sexual, violación, omisión de cuidado, violencia familiar, asalto y amenazas.

Artículo 2.- La amnistía que concede esta Ley extingue la acción penal y las sanciones impuestas, a excepción de la reparación del daño, así como la responsabilidad civil dejando a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

La reparación del daño deberá cumplirse previo al otorgamiento del beneficio.

Artículo 3.- El titular del Poder Ejecutivo integrará una Comisión la cual coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley, esta Comisión denominada "Comisión de Amnistía", recibirá la solicitud para obtener el beneficio de la amnistía por la persona interesada, su representante legal, los familiares directos del interesado o los organismos públicos defensores de derechos humanos.

Artículo 4.- La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión de Amnistía en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Artículo 5.- Una vez determinada la procedencia del beneficio la Comisión de Amnistía someterá su decisión, en el caso de procesos iniciados, a la Fiscalía General del Estado, quien, a su vez, deberá someterlo ante el Juez de Control para que éste decrete la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa.

En el caso de que exista sentencia firme, la Comisión de Amnistía lo someterá a la decisión del Juez de Ejecución que corresponda.

Artículo 6.- La Fiscalía General del Estado de Durango deberá ordenar a los Agentes del Ministerio Público que corresponda, que por virtud de la presente Ley archiven los expedientes instruidos en carpeta de investigación, de los delitos a que se refiere el artículo 1o, cuando no hayan sido puestos a disposición de la autoridad judicial.

Artículo 7.- Los Jueces de Control deberán sobreseer, los procesos que tramiten por los delitos a que se viene haciendo referencia; cancelar las órdenes de aprehensión relativas; y pondrán en libertad a los detenidos, previo análisis y cuando así se considere procedente.

Artículo 8.- Si estuviere pendiente de resolverse algún recurso, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango procederá en los términos del artículo anterior, en todo aquello que fuere aplicable; y oportunamente devolverá los autos al Inferior para los efectos legales que corresponda.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Artículo 9.- Las sentencias que hubieren causado ejecutoria cesarán en sus efectos y se pondrá en absoluta e inmediata libertad a los sentenciados, debiendo la autoridad ejecutora hacer las declaraciones respectivas, previa solicitud y análisis de cada caso.

Artículo 10.- Los efectos del beneficio se producirán a partir de que la Fiscalía General del Estado de Durango o la Autoridad Judicial declaren extinta la acción penal o esta última sobresea el proceso de trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

El juez de Ejecución correspondiente cuando así lo estime procedente, pondrá en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 11.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Seguridad Pública coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiadas de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General del Estado, del Poder Judicial del Estado, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervengan en su aplicación.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá reproducir la presente Ley en las Lenguas y Dialectos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que habiten en el Estado de Durango.

CUARTO.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el acuerdo que crea la Comisión de Amnistía a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, además de emitir las disposiciones reglamentarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura del Estado determinará los jueces competentes que conocerán en materia de amnistía.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de abril del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios y Cinthya Leticia Martell Nevárez, integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública, integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Martha Alicia Aragón Barrios y Pablo César Aguilar Palacio, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa reforma la fracción IX al artículo 3, y adiciona el artículo 13 bis a la Ley de Protección a los No Fumadores Para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes de la Coalición de la Cuarta Transformación MORENA PT, todos pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Comisión Dictaminadora al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en los antecedentes del presente, dio cuenta que la misma tiene por objeto coadyuvar a la protección de las áreas naturales protegidas que existen en el estado, lo anterior, al establecer en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección a los No fumadores para el Estado de Durango, a las áreas naturales protegidas (ANP) como uno de los espacios considerados 100% libres de humo de tabaco, prohibiendo que se pueda fumar, consumir o tener encendido cualquier tipo de tabaco en el ANP; asimismo adiciona al ordenamiento precitado un artículo 13 bis, a fin de determinar que en las ANP se prohíba el comercio, la distribución, donación, venta y suministro de productos de tabaco; lo anterior, con el objetivo de abatir la contaminación provocada por los cigarros, en donde los iniciadores estiman que *la contaminación también afecta* a las áreas naturales protegidas de nuestro Estado. La colilla de cigarro amenaza el bienestar de las Áreas Naturales Protegidas, que son ambientes naturales cuya conservación es estratégica para la preservación de la biodiversidad y la vida humana.

SEGUNDO.- En ese sentido, conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, y en su diverso 3 fracción II, define a las áreas naturales protegidas como *las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.* Por otro lado, en su numeral 7 fracción V señala como obligación de los Estados, *el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;*

TERCERO.- Al respecto, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su ordinal 2 fracción V concibe a las áreas naturales protegidas de jurisdicción local, como *las superficies del territorio de la entidad que quedan sujetas a un régimen de protección para preservar*



ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de especies de flora y fauna; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores, y al igual que la Ley General anteriormente citada, también considera a las ANP como de utilidad pública, lo anterior, de conformidad con su artículo 4, que a la letra dice:

ARTÍCULO 4. Atendiendo al objeto de esta Ley, se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio estatal en los casos previstos por ésta y demás leyes aplicables;*
- II. El establecimiento, administración, protección, preservación, conservación y restauración de áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica del Estado;*
- III. La prevención y control de la contaminación del ambiente;*
- IV. La protección de la biodiversidad y mantener e incrementar los recursos genéticos correspondientes a la flora y fauna silvestre; y*
- V. Todas las demás acciones tendientes a cumplir los fines de la presente Ley, en congruencia y sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Federación.*

CUARTO.- Ahora bien, en el Título Cuarto denominado “De la Biodiversidad”, Capítulo I intitulado “De las Áreas Naturales Protegidas” de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango regula todo lo relacionado a las ANP y específicamente en el primer párrafo de su numeral 41 las define como *las porciones del territorio del Estado, cuyas condiciones ambientales no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre o aquellas que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

QUINTO.- En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)¹ señala que *las colillas de cigarro son uno de los desechos sólidos más comunes en el mundo y altamente peligrosos para nosotros y para el medio ambiente, ya que contienen componentes tóxicos como los metales pesados. Además, están hechas de un tipo de plástico que tarda más de una década en degradarse.*

Al arrojar las colillas al suelo, no sólo estamos generando basura, sino que también provocamos una serie de efectos devastadores para la naturaleza. Por ejemplo, cuando llueve las colillas entran en contacto con el agua, liberando al medio las sustancias que las conforman, contaminando no sólo el agua sino también los suelos. Hasta algunos animales pueden ser envenenados e incluso llegan a desaparecer, ocasionando que la estructura del suelo se vea afectada, transformando así, las superficies en impermeables e infértiles.

De igual manera, por acción del viento, la lluvia o por medio del sistema de alcantarillado, las colillas pueden llegar a los cauces de agua y viajar por estos hasta los océanos y ríos, lo que pone en riesgo el ciclo ecológico de algunas especies marinas como los peces, moluscos, reptiles y aves.

No sólo la composición tóxica de las colillas representa un riesgo para las especies y sus hábitats. Una colilla mal apagada en el campo o lanzada desde un vehículo en movimiento puede provocar

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/colillas-enemigas-del-ambiente>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

un incendio y, en consecuencia, un grave impacto ecológico y ambiental. Se ha estimado que algunos de los incendios forestales son provocados por la acción de los fumadores.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 581

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 3 y se adiciona el artículo 13 bis, la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.

De la I. a la X.

IX. Espacio 100% libre de humo de tabaco. - El establecimiento, todo lugar de trabajo interior o transporte público, escolar, de personal, los vehículos oficiales de los entes públicos, **así como las áreas naturales protegidas**, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

De la X. a la XIV.

ARTÍCULO 13 BIS. En las áreas naturales protegidas queda prohibido el comercio, distribución, donación, venta y suministro de productos de tabaco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



MA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII 2018 - 2021


DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO




DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de septiembre del 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública, integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Martha Alicia Aragón Barrios y Pablo César Aguilar Palacio, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 3, 9, 10, 43, 85, 92, 123, 124, así como adición del Capítulo I Bis intitulado "*Servicios de Salud para la Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia Sexual*" al Título Segundo denominado "*Sistema Estatal de Salud*" de la Ley de Salud del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXVIII Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Comisión dictaminadora dio cuenta que la iniciativa tiene como propósito garantizar la atención médica, orientación, prevención, detección, asistencia social de las niñas y mujeres víctimas de violencia sexual, ello a través del Sistema Estatal de Salud, con la coordinación de la Secretaría de Salud y el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de desarrollar políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres; asimismo los iniciadores plantean adicionar a los servicios básicos de salud la atención a las víctimas de violencia sexual; por otro lado, establecen para las autoridades educativas y laborales la participación en el diseño y ejecución de programas educativos dirigidos a prevenir y detección temprana de la violencia sexual o familiar; además de reconocer a la violencia sexual como uno de los factores principales que inciden en los desequilibrios de salud mental; añaden también a los objetivos de la educación para la salud, la prevención sobre los efectos negativos que tiene sobre la salud la violencia sexual y finalmente, adicionan a las acciones de educación de la salud el establecer campañas de capacitación y sensibilización dirigidas a los servidores públicos que atienden a sujetos pasivos y activos de la violencia sexual.



SEGUNDO.- Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ define a la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo". La coacción puede abarcar: uso de grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión, amenazas (por ejemplo de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.) También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

La OMS estima que la violencia sexual contra las mujeres comprende actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física....La violencia sexual incluye pero no se limita a lo siguiente: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo fecundación forzada); abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; violación y abuso sexual de niños; y formas "tradicionales" de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y "herencia de viuda".

TERCERO.- En ese tenor, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)² considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno y a la violación sexual como los actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril para lo cual se ha considerado suficiente que se produzca una penetración, por insignificante que sea.

La CIDH señala que la violencia sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. Es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. La violencia sexual es una expresión de discriminación contra la mujer, resultado de una violencia estructural basada en su género y de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios. La violencia estructural de género responde a un sistema que justifica la dominación masculina sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres, que tiene su origen en la familia y se proyecta en todo el orden social, económico, cultural, religioso y político.

¹ Nota Descriptiva "Comprender y abordar la violencia contra las mujeres", disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1

² Violencia sexual contra niñas y adolescentes, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/factsheets/03.pdf>



Los patrones socioculturales, a su vez, reproducen e incentivan la violencia sexual, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres. Este esquema sistemático de discriminación social se manifiesta de diversas formas en todos los ámbitos. Instituciones como la familia, el lenguaje, la publicidad, la educación, los medios de comunicación masiva, entre otras, canalizan un discurso y mensaje ideológico que condiciona el comportamiento de hombres y mujeres conforme a los patrones culturales establecidos que promueven las desigualdades, reforzando además los roles y estereotipos que actúan en detrimento de las mujeres. Esta forma de violencia puede llegar a truncar por completo el proyecto de vida de una niña o adolescente; por ejemplo, cuando se convierten en madres como consecuencia de una violación; al ser excluidas por la estigmatización y discriminación que sufren en los centros educativos al encontrarse embarazadas; y cuando por presiones familiares son forzadas a contraer matrimonio con su agresor.

CUARTO.- Ahora bien, de acuerdo a la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia sexual concebida como uno de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se entiende como *cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*

QUINTO.- En virtud de lo anterior, a la dictaminadora, en relación a los planteamientos de la iniciativa que se alude en el proemio del presente, no escapa que el derecho a la salud, bajo la óptica de los derechos humanos, se encuentra tutelado en las Cartas Políticas Federal y Estatal, en sus artículos 4 y 20, respectivamente, en donde queda de manifiesto que se debe brindar la mayor y mejor protección a las personas para que puedan acceder a los servicios de salud, con el objetivo de que reciban una atención integral, en la que se garantice que dichos servicios cumplan con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficacia y perspectiva de género. Particularmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en los párrafos segundo y tercero de su numeral 20 establece que *el sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución. Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.*

SEXTO.- Por su parte, la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia en su ordinal número 43 establece las siguientes atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Salud:

ARTÍCULO 43. *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

I. Diseñar con perspectiva de género, la política para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en el marco de la política de salud integral de las mujeres;

II. Informar y educar a las mujeres en lo que se refiere a la salud sexual y reproductiva;



- III. Brindar, por medio de las instituciones del sector salud, la atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;*
- IV. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, para que puedan participar plenamente en la vida pública, social y privada;*
- V. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la atención que deberán proporcionar a las víctimas de violencia y que sepan detectar la violencia contra las mujeres;*
- VI. Garantizar la atención a las víctimas y la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia;*
- VII. Mejorar la calidad de la atención que se presta a las mujeres víctimas de violencia;*
- VIII. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas, en las dependencias públicas relacionadas con la atención de las víctimas;*
- IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;*
- X. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que deban prestarles atención y protección integral;*
- XI. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia, así como en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;*
- XII. Garantizar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;*
- XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, así como en la integración de información del Banco Estatal de Datos proporcionando la siguiente información relativa a:*



- a. *El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;*
 - b. *Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;*
 - c. *El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;*
 - d. *Los efectos causados por la violencia en las mujeres;*
 - e. *Los recursos erogados en la atención de las víctimas;*
- XIV. *Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal para el efectivo cumplimiento de esta Ley;*
- XV. *Aplicar, en el ámbito de su competencia, el Programa Estatal a que se refiere esta Ley;*
- XVI. *Celebrar convenios de cooperación, concertación y coordinación en la materia;*
- XVII. *Brindar, por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de reincorporarse a una vida plena; y*
- XVIII. *Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.*

SÉPTIMO.- Dado lo anterior, la Comisión dictaminadora estimó que las propuestas de los iniciadores son viables y coincide en que los servicios de salud deben garantizar la atención, prevención, detección, orientación de las víctimas de violencia sexual; así como la participación de las autoridades educativas y laborales a fin de coadyuvar con las mismas y garantizar el derecho fundamental de la salud; reconociendo que la prevención será la mejor opción para atender y erradicar los alarmantes casos de violencia sexual que se presentan en nuestra entidad, ello, a través de diversas campañas que permitan además, contar con servidores públicos capacitados para brindar una atención adecuada a las mujeres, niñas, niños, adolescentes violentadas y violentados sexualmente; no obstante, diferimos en adicionar el Capítulo I Bis intitulado "Servicios de Salud para la Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia Sexual" al Título Segundo denominado "Sistema Estatal de Salud" de la Ley de Salud del Estado de Durango, dado que la normativa que se propone en el precitado capítulo, los iniciadores lo plantean en los mismos términos en los ordinales que se reforman y adicionan en el presente decreto, lo que resulta ocioso.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 582

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones LX y LXI del artículo 3; la fracción III del artículo 9; la fracción XVIII del artículo 10; la fracción XII del artículo 43; las fracciones VI y VII del artículo 85; el segundo párrafo del artículo 92; la fracción IV del artículo 123; las fracciones V y VI del artículo 124; así mismo se adicionan la fracción LXII al artículo 3; la fracción XVII del artículo 9; la fracción XIX del artículo 10, recorriéndose la anterior para pasar a ser XX; se adiciona la fracción VIII al artículo 85; todos a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.

De la I. a la LIX.

LX. Liposucción o Lipoaspiración o Lipoescultura: La rama de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo que debe efectuarse por profesionales debidamente acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, y el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva;

LXI. Adicción o Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercute negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno; y



LXII. Violencia hacia las mujeres y niñas: cualquier tipo de violencia en sus distintas modalidades, establecidas en la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia.

ARTÍCULO 9.

I. y II.

III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, principalmente a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas con discapacidad, mujeres en período de gestación y lactancia, víctimas de violencia intrafamiliar, **sexual y contra las mujeres**, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

De la IV. a la XVI.

XVII. La detección, prevención, atención médica y orientación en situaciones de violencia hacia las víctimas de violencia sexual.

ARTÍCULO 10.

De la I. a la XVII.

XVIII. Diseñar, impulsar y evaluar programas permanentes para la prevención de embarazos en menores de edad;

XIX. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres; y

XX. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 43.

De la I. a la XI.

XII. La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, **sexual y de abandono;**

XIII. y XIV.

ARTÍCULO 85.



De la fracción I. a la V.

VI. Acciones relacionadas con la educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas;

VII. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y

VIII. Participar en el diseño y ejecución de programas educativos para la prevención y detección temprana de la violencia familiar o sexual, dirigidos a la población en general.

ARTÍCULO 92.

Se prestará especial atención a la prevención de la violencia intrafamiliar y **sexual como principales** factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental.

ARTÍCULO 123.

De la I. a la III.

IV. Prevenir sobre los efectos negativos **que tiene sobre la salud la violencia sexual e** intrafamiliar.

ARTÍCULO 124.

De la fracción I. a la IV.

V. Formularán y desarrollarán programas de información y prevención de la violencia intrafamiliar, procurando su erradicación; y

VI. Establecerán campañas de capacitación y sensibilización dirigidas a servidores públicos que atienden a los sujetos pasivos y activos de la violencia intrafamiliar y **sexual**, con la finalidad de que la detecten y atiendan adecuadamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

[Signature]
DIP. MARIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

[Signature]
DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

[Signature]
DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Signature]
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



[Signature]
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
 GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
 DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de mayo del presente año, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto la cual ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, AL TÍTULO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, UN ARTÍCULO 190 BIS Y UN ARTÍCULO 190 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Sandra Luz Reyes Rodríguez y José Cruz Soto Rivas, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 18 de mayo de 2021 y que la misma tiene como objeto tipificar el trabajo infantil, sancionando al patrón que contrate a un menor de quince años de edad y a los parientes del menor de quince años, que involucren al menor en actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. - El trabajo infantil es un problema social multifactorial, que aunque por lo general se asocia a contextos de pobreza, también depende en gran medida de los empleadores que demandan mano de obra de personas menores de edad bajo argumentos como la reducción de sus costos de producción, o que las niñas, niños y adolescentes son más ágiles o rápidos para ciertos trabajos manuales, situaciones que han sido desacreditadas por los estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

TERCERO.- Al respecto el Comité de los Derechos del Niño (organismo encargado de supervisar la aplicación de la CDN) recomendó a México, considerar el trabajo determinados tipos de trabajo como actividades peligrosas; como lo son algunas actividades en el hogar, la agricultura y las fábricas de ladrillos; igualmente se hizo la recomendación de aplicar sanciones a los empleadores de niñas, niños y adolescentes, por debajo de la edad permitida, incluidos los dedicados a la mendicidad; proporcionar recursos adecuados para aplicar el PRONAPETI, y recopilar datos desagregados sobre trabajo infantil.

CUARTO.- El trabajo infantil es sin duda una violación de los derechos humanos, específicamente los señalados en la Convención de los Derechos del Niño, priva, impide o disminuye dependiendo el caso, el ejercicio real de los derechos a la educación, condiciones de vida adecuadas, entorpece el desarrollo de los niños, y se encuentra comprobado que éste produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.



Como bien lo manifiestan los iniciadores en México la edad mínima legal establecida para trabajar es la de 15 años, así lo establece la Constitución Federal, en el artículo 123.

A su vez, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 23 establece que "cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará de inmediato cese en sus labores y al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con pena de uno a cuatro años de prisión".

Sin embargo y pese a estas normas de carácter federal en nuestra legislación local no se encuentra estipulado ninguna norma que sancione la utilización del trabajo infantil, no hay una pena establecida ni para los empleadores de los menores ni para los padres o tutores que pongan en riesgo los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes que desempeñen alguna actividad laboral.

QUINTO. - Es urgente la penalización del trabajo infantil, con el firme objetivo de lograr su erradicación, se requiere de una coordinación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad para lograr identificarlo y sancionar a los responsables, tanto empleador como familiares en los términos que se establece en la propuesta, para lograr garantizar el inicio de un ciclo de vida con protección, educación y oportunidades para el desarrollo pleno de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En virtud de los motivos expuestos es que consideramos oportuno establecer en el Código Penal en concordancia con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo una sanción para los empleadores de menores de quince años fuera del círculo familiar.

Así como una sanción para los padres o tutores de los menores que involucren al menor en actividad de trabajo que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 583**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se adiciona un **Capítulo II Bis** al Título Primero, del Libro Segundo, un artículo 190 Bis y un artículo 190 TER, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II BIS
TRABAJO INFANTIL**

ARTÍCULO 190 BIS. Se sancionará con pena de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización al patrón que contrate a un menor de quince años de edad fuera del círculo familiar.

ARTÍCULO 190 TER. A los parientes del menor de quince años, por consanguinidad, ascendientes o colaterales, hasta el segundo grado que involucren al menor en actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos se les impondrá de primera vez trabajo en favor de la comunidad en los términos del artículo 39 de éste Código, y si la conducta es reiterada se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO FORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de julio del 2020, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 3 Y UNA FRACCIÓN LXIX RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de trabajo infantil; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Martha Alicia Aragón Barrios, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena Gonzales Rivera, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 21 de julio de 2020 y que la misma tiene como objeto la creación de un departamento encargado de la atención, prevención, denuncia y erradicación de trabajo infantil, el cual dependa de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así mismo se propone establecer dentro de las atribuciones de la Procuraduría, la de **"Coordinarse con los distintos órdenes de gobierno y dependencias, para coadyuvar en la prevención, vigilancia, denuncia y seguimiento, para erradicar el trabajo infantil en todo el territorio estatal"**.

SEGUNDO. - Los iniciadores manifiestan que con dicha propuesta se busca generar espacios de control y oportunidad a través de la designación de áreas específicas que se sumen a la erradicación del trabajo infantil.

Es importante mencionar que de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el manual de organización del DIF estatal 2020¹, existe ya un departamento encargado de la prevención del Trabajo Infantil, el cual depende de la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables.

Sin embargo, en el contenido de la ley dentro de las atribuciones de la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables, no se encuentra específicamente la de la prevención y erradicación del trabajo infantil, lo anterior no quiere decir que dicha labor no se lleve a cabo, puesto que como ya se mencionó hay un encargado de dicha atribución.

¹ Consúltese en: manual-de-organizacion-dif-estatal-2020.pdf (difdurango.gob.mx)



Los dictaminadores consideramos prudente con la intención de generar mayor certeza a la protección del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como con la intención de priorizar el interés superior del menor, el incluir la atribución propuesta específicamente dentro de las atribuciones de la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables, puesto que una de sus funciones principales es la de brindar atención a la población vulnerable para prevenir el aumento de fenómenos sociales como lo es el trabajo infantil.

TERCERO. – -Es de suma importancia mencionar que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su observación N° 14 (2013) manifestó que es necesario redoblar esfuerzos para que el derecho del niño a que su interés superior sea primordial, se encuentre debidamente garantizado, a su vez que este sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos que tengan pertinencia para los niños y los afecten.

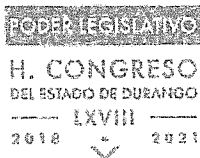
En relación a ello el fenómeno del trabajo infantil es sin duda una realidad que afecta a los niños de nuestro Estado de manera alarmante, y como Estado parte estamos obligados a realizar todas las medidas necesarias para lograr erradicarlo, por lo anterior consideramos necesario incluir de manera específica la atribución que tendrá la Subprocuraduría en mención para coordinarse con los distintos órdenes de gobierno y dependencias, para coadyuvar en la prevención, vigilancia, denuncia y seguimiento, para erradicar el trabajo infantil en todo el territorio estatal.

Por lo anterior, se consideró positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido la comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 584

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



Artículo Único. - Se adiciona una fracción XVI recorriéndose la subsecuente al artículo 16 de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. La Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables tendrá además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, V, V, XXXIV Y XXXVII, LXIV LXV, y LXVI del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

I a la XV.

XVI. Coordinarse con los distintos órdenes de gobierno y dependencias, para coadyuvar en la prevención, vigilancia, denuncia y seguimiento, para erradicar el trabajo infantil en todo el territorio estatal.

XVII. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

[Firma]
ONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

[Firma]
DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

[Firma]
DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



[Firma]
DR. JOSÉ ROSAS AISRURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



[Firma]
Secretaría General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 587

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (31) treinta y uno de mayo del año (2021) dos mil veintiuno, su SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE. AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE DURANGO
 LXVIII
 2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. CATHYNA MERCADO GALLEGOS
 PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII 2018-2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
 SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO No. 589

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (16) dieciseis del mes de junio del
año (2021) dos mil veintiuno, su PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de junio del año (2021) dos mil veintiuno



PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (21) VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 31 de mayo de 2021, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y Luis Moreno Morales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jaquez, Ramón Román Vázquez, Nanci Carolina Vázquez Luna, José Luis Rocha Medina y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – A la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, iniciativa de fecha 31 de mayo de 2021, misma que se alude en el proemio del presente, con la finalidad de adicionar un artículo 11 bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango, de integrar una partida presupuestal anualmente, en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, con el fin de que el programa de mejoramiento genético animal sea permanente, y que dicha partida presupuestal se incremente, en su caso, con la aportación que para tal efecto realice el gobierno federal.

SEGUNDO. – Como es bien sabido el mejoramiento genético consiste en la aplicación de principios tanto biológicos, económicos y matemáticos, con la finalidad de encontrar estrategias óptimas para aprovechar la variación genética que existe en una especie de animales en particular para maximizar el mérito de dicho animal. Lo cual involucraría tanto las variaciones genéticas entre los individuos de una misma raza, así como la variación entre diferentes razas y cruza de estas razas.

El Mejoramiento Animal es una rama de la Producción Animal que estudia la herencia de los caracteres de importancia económica de las distintas especies domésticas.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

La estructura genética de una población está determinada por sus parámetros, y puede ser modificada a través de la selección o de los sistemas de apareamientos, con el fin de producir su mejoramiento genético.¹

TERCERO. – Dado el antecedente anterior, como los iniciadores plasman en su exposición de motivos, que según el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, la intención del mismo es impulsar en el Estado la capacitación, asesoría, apoyos técnicos y financieros para los productores de este sector, tendentes a incrementar y fortalecer las buenas prácticas en sus procesos de trabajo y el mejoramiento genético del hato ganadero, con el fin de elevar su productividad. Incrementar los niveles de producción en las unidades de producción agropecuarias, y en este rubro, un punto prioritario es fortalecer el mejoramiento genético.

CUARTO. – Nuestra legislación actualmente se contempla en la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en su artículo 11, como parte de las atribuciones de la Secretaría: *Fortalecer y promover el mejoramiento genético animal a través de los programas específicos de la Secretaría y de la autoridad federal competente, así como llevar el registro genealógico de razas puras en coordinación con las organizaciones pecuarias, fomentando el establecimiento de estaciones regionales de cría, bancos de semen y de embriones de reconocida calidad genética.*²

Sin embargo, es de reconocer la intención de los iniciadores, de dejar plasmado en la ley que se menciona en el párrafo anterior, adicionando un artículo 11 Bis, con la finalidad de que el programa de mejoramiento genético animal, sea de manera permanente, y que para tal efecto se ajuste una partida presupuestal anual en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, asegurando con ello que la población del ámbito rural pueda impulsar, con estos programas de mejora genética, de manera fehaciente una mejor variedad de productos y servicios, y esto se hace posible generando una mayor diversidad en la conformación genética de los animales.

¹ <https://puntoganadero.cl/imagenes/upload/5db8351dc0e21.pdf>

² <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20GANADERA.pdf>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 591

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 bis. Para dar cumplimiento a lo que establece la fracción XXI del artículo anterior, la Secretaría integrará una partida presupuestal anualmente en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, con el fin de que el programa de mejoramiento genético animal sea permanente; dicha partida presupuestal se incrementará, en su caso, con la aportación que para tal efecto realice el gobierno federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - La partida presupuestal a que hace referencia el artículo 11 bis, del presente decreto, comenzará a partir del ejercicio fiscal 2022, en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de junio del año (2021) dos mil veintiuno



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (21) VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de marzo de 2021, las y los CC. Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual se REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos humanos, integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Claudia Isela Ortega Castañeda y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La iniciativa que se dictaminó fue presentada a consideración del Pleno el día 9 de marzo de 2021¹, al tenor de los siguientes motivos:

Nuestro marco Constitucional local enmarca en su artículo 98 fracción XXVII “Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo”, colocándonos como la única entidad a nivel nacional en la que el gobernador se presenta ante las y los diputados a rendir su informe de viva voz, y al mismo tiempo, escuchar los cuestionamientos de los legisladores como representantes de los ciudadanos duranguenses.

Derivado de lo anterior, en la norma orgánica de este honorable congreso, se contempla que “se deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la Administración Pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier

¹

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf>



naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento”.

Por otra parte, la Constitución también estipula en el artículo 101 que el Congreso del Estado podrá citar a los titulares de los Organismos Constitucionales autónomos para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule los integrantes de la Legislatura.

Mientras que en el artículo 168 del citado cuerpo normativo dispone que “Cada órgano constitucional autónomo rendirá un informe anual de labores según lo dispuesto por la ley...”

Nuestro país, como estado democrático, contempla en diversas disposiciones el derecho al acceso de la información y la rendición de cuentas, para efectos de la presente iniciativa, nos centraremos en este último, debiendo entenderlo como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos.

Por lo tanto, podemos decir que la rendición de cuentas es el dialogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes. Así como un espacio para argumentar y hacer un balance de avances, dificultades y retos sobre las competencias y los compromisos de los actores institucionales que integran la administración pública.

En ese sentido, podemos concluir que la rendición de cuentas es una forma de ejercer un control por parte de la sociedad, ya que implica conocer el ejercicio de poder público, con el propósito de ejecutar tareas de monitoreo y vigilancia.

La realidad de las cosas es que, la ciudadanía demanda servidores públicos al nivel de las exigencias de la actualidad. Por eso, como representantes de las y los duranguenses, tenemos la obligación de brindar soluciones a las problemáticas que lleguen a suscitarse.



Por eso en esta ocasión consideramos necesario reformar nuestra ley orgánica, a fin de establecer expresamente que los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, deberán asistir, días posteriores al desahogo de la glosa, a presentar su informe anual de actividades. Lo anterior, a fin de que les sea garantizado a las y los duranguenses, el acceso a la rendición de cuentas del funcionamiento y ejecución de recursos de los organismos a los que nuestra constitución ha dotado de autonomía.

SEGUNDO.- Ahora bien mediante Decreto número 317, de fecha 28 de abril de 2020, se reformó el artículo 168 de la Constitución Política Local, mismo que se transcribe para mayor comprensión:

"ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado.

La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen".

De lo anterior queda claro que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango donde se regula lo relativo a la presentación y comparecencia del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Informe de Actividades Respectivas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente;

DECRETO No. 592

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 22 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 22. El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a la IV.....

V. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal un informe anual sobre las actividades realizadas por la Comisión. Asimismo, deberá comparecer ante el Congreso del Estado a rendir un informe anual de su gestión, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

VI a la XXII.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de junio del año (2021) dos mil veintiuno



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (21) VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 593

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (16) dieciseis de junio del
año (2021) dos mil veintiuno, su PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES, CORRESPONDIENTE. AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de junio del año (2021) dos mil veinti



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021


DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE


DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.


DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (21) VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado